



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

**LA COMPLEJIDAD DE TRANSFORMAR UNA
ASOCIACIÓN CIVIL EN DONATARIA AUTORIZADA**

TESIS PROFESIONAL

KARINA GALINDO MEJIA



MÉXICO, D.F

2014



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

LA COMPLEJIDAD DE TRANSFORMAR UNA
ASOCIACIÓN CIVIL EN DONATARIA AUTORIZADA

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRESENTA

KARINA GALINDO MEJIA

ASESOR:

L.C. Y M.A.C. HÉCTOR TORRES SOLÍS



MÉXICO, D.F

2014

Índice

Agradecimientos	I
Introducción	II
Planteamiento del problema	1
Objetivo de la investigación	2
Hipótesis	2
Variables	2
Metodología	3
Justificación de la investigación	3
Marco teórico	4
Capítulo 1: La constitución de una asociación civil	9
1.1 Antecedentes	10
1.2 Definición de Asociación Civil	13
1.2.1 Elementos esenciales	15
1.2.2 Elementos de validez	16
1.3 Título décimo primero CCF	16
1.4 Entidades de la Sociedad Civil Organizada	20
1.4.1 Clasificación de las ESCO	20
1.4.1.1 Sociedad Civil Organizada	20
1.4.1.2 Tercer sector	20
1.4.1.3 Organizaciones No Gubernamentales (ONG)	21
1.4.1.4 Organizaciones Comunitarias	21
1.4.1.5 Sociedad Civil	21

1.5 Características de las OSC	21
1.6 Marco jurídico	23
1.7 Asociaciones civiles por estado	26
1.8 Asociaciones civiles autorizadas para dar recibos deducibles de impuestos	24
1.9 Pasos para constituir una Asociación Civil	28
1.9.1 Determinación de una razón social	28
1.9.2 Registro ante la Secretaría de Relaciones Exteriores	28
1.9.3 Definición del Objeto Social de la Asociación	29
1.9.4 Establecimientos de las facultades de los integrantes de la Asociación	29
1.9.4.1 Asamblea general	30
1.9.4.2 Consejo de administración o comité ejecutivo	30
1.9.4.3 Empleados o trabajadores	31
1.9.4.4 Voluntariado	31
1.9.4.5 Representante legal	31
1.9.5 Estatutos	32
1.9.5.1 Protocolización de los estatutos	32
1.9.6 Inscripción del acta constitutiva ante el RPPC	33
1.9.7 Obtención del RFC	33
1.9.8 Financiamiento	34
1.9.8.1 Inscripción en el RFOSC	34

1.9.9 Elaboración de un acta de asamblea	36
1.10 Resumen capítulo 1	37
Capítulo 2: Proceso de solicitud de autorización para recibir donativos deducibles	38
2.1 Definición de Donataria Autorizada	39
2.2 Del patrimonio y la liquidación	44
2.3 Modelo de estatutos según el SAT	46
2.3.1 De las cláusulas	70
2.4 Acreditamiento de las actividades que se realizan	71
2.4.1 Tipo de documento de acuerdo a su actividad	72
2.5 Formato para la solicitud de autorización	74
2.6 Autorización para recibir donativos deducibles en Estados Unidos	77
2.6.1 Requisitos	78
2.6.1.1 Donativo del público en general	78
2.7 Resumen capítulo 2	80
Capítulo 3: Requisitos fiscales – contables	81
3.1 Decreto presidencial mayo 2010	82
3.2 Recomendaciones de la Declaración de Bratislava	83
3.3 Aspectos fiscales	85
3.4 Fichas técnicas Anexo 1-A Resolución Miscelánea para 2013	91
3.5 Obligaciones adicionales para donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en el extranjero	94
3.6 Vigencia de la autorización	95

3.7 Respecto al Impuesto al Valor Agregado	96
3.8 Sobre la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	97
3.9 Según el Código Financiero del Distrito Federal	98
3.10 Aspectos contables	104
3.11 Resumen capítulo 3	105
3.12 Conclusiones finales	106
Bibliografía	107
4. Índice de anexos	109
4.1 Ejemplos de organizaciones antiguas vigentes en la actualidad	109
4.2 Proceso de inscripción al RFC	112
4.3 Preguntas frecuentes al SAT	116
4.4 Decreto presidencial mayo 2010	125
4.5 Decreto presidencial octubre 2011	128
4.6 Declaración de Bratislava	136

Agradecimientos

A Josefina Mejia, mi mamá, ese ser que cuida de mí desde el primer momento que me tuvo en sus brazos, quien sin importar la hora, está ahí, siempre fuerte. Gracias por tu apoyo en mi vida, por inculcarme valores, por enseñarme que el camino fácil puede ser más rápido, pero no el mejor, por ser un ejemplo de amor, generosidad, paciencia, gentileza, inteligencia, perseverancia. Gracias por haber sido...la mamá más mala del mundo, sin ti no sería lo que soy el día de hoy.

A Abel Galindo, mi padre, por ser mi ejemplo de superación, constancia, fortaleza, por ser alguien admirable, porque nunca permitiste que nos faltara nada, por trabajar arduamente para poder hacer posible que llegara hasta aquí, por darme las herramientas para concluir mi licenciatura, por compartir tus conocimientos y experiencias en esas pláticas después de las comidas, gracias por todo.

A Lorena Galindo, por enseñarme a ser fuerte, independiente, por su amor incondicional, por ser mi cómplice, mi amiga, mi hermana.

A Maribel Galindo, por ser mi mayor ejemplo de superación, por demostrarme que aunque todos digan no, si tú te lo propones, lo puedes hacer, por ser siempre ser mi hermana mayor.

A Luis Daniel, mi hermano pequeño, por esos días de juego interminables, porque aunque a veces no nos comprendemos, nunca dejarás de ser mi hermanito.

A Betty Porcayo, mi confidente, mi consejera, mi cómplice, por compartir momentos inolvidables, por regañarme, por estar conmigo en los buenos y malos momentos, gracias por ser mi mejor amiga.

A Rosy Mercado, por ser un excelente equipo, y sin lugar a dudas la mejor de las jefas, por convertirme a una amiga inseparable, por compartir conmigo tus conocimientos, por ayudarme a superarme en el trabajo e impulsarme a ser una mejor persona.

A todos los amigos que gané en esta etapa de mi vida, por regalarme momentos únicos e irrepetibles; sobre todo a Linda, Alina y Carmen por convertirse en parte de mi vida.

A mi querida Universidad por darme todos los elementos necesarios para poder estudiar una licenciatura y enriquecerme como persona a través de todas las actividades que dispone para sus alumnos, por ser la Gloriosa Universidad Nacional Autónoma de México.

A esa persona que desde que la conocí, ha estado presente en mi vida, en mis pensamientos, quien ha estado conmigo, apoyándome, aconsejándome y a veces molestándome, pero siempre conmigo, porque pasé lo que pasé estará ahí para mí. Gracias por ser mi primer y gran amor.

A mi querido Maestro Héctor Torres Solís, por ser mi asesor, por dedicar su tiempo a revisar este proyecto, por no dejarme desertar en ningún momento, por alentarme a dar lo mejor de mí durante toda la licenciatura, por ser parte de ella, desde el principio hasta el fin. Gracias Maestro por esos regaños y esas felicitaciones, por ser una persona digna de admirar, por su gran trayectoria y conocimientos a pesar de su corta edad. Sin usted, esto no hubiera sido posible.

Introducción.

Haciendo un análisis del crecimiento poblacional en México durante los últimos años y tomando en cuenta la situación actual, referente a la economía, salud, seguridad, educación, alimentación y vivienda, por mencionar algunos de los derechos universales de las personas, nos hemos percatado que cada vez somos más habitantes en el mismo territorio, esto nos lleva a que los recursos disminuyan a una mayor velocidad, resultando en una población con muchas carencias y demanda atención, mismas que las autoridades no han sido capaces de otorgar, por lo menos, no como debería ser, reconociendo que nuestro país es tan rico en recursos naturales y en mano de obra trabajadora.

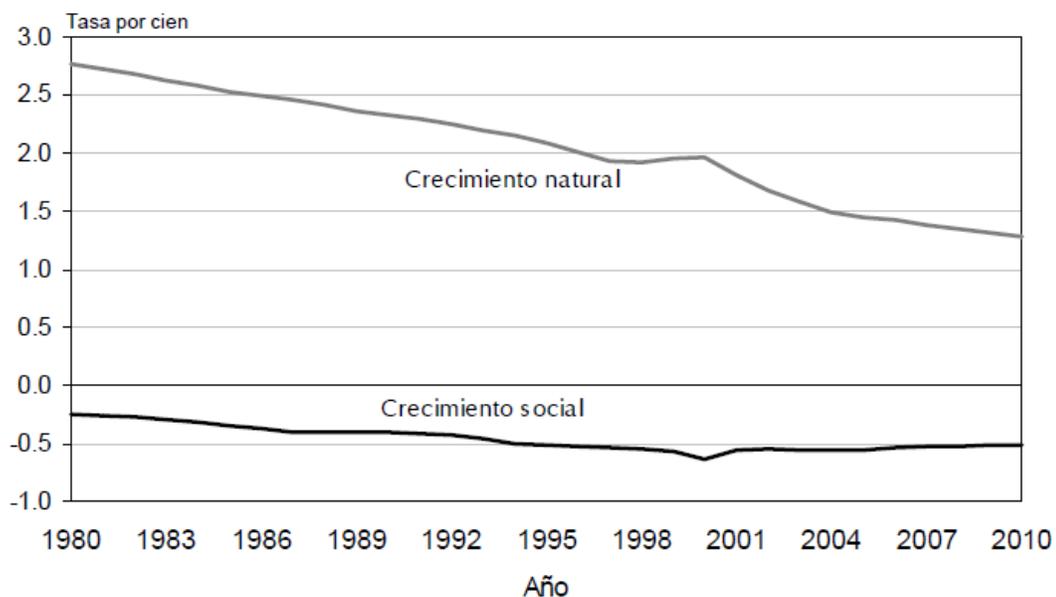
México es un país donde el progreso se ha detenido notablemente, esto se ve reflejado en la inseguridad que reina en las calles, en los salarios tan bajos que obtiene la mayoría de los ciudadanos, desproporcionadamente al esfuerzo que realizan y comparados con el obtenido por la mayoría de nuestros funcionarios públicos, en los jóvenes que tienen que abandonar la escuela para dedicarse a trabajar, lo cual alimenta el círculo vicioso, al no tener educación, les es casi imposible obtener un empleo y a buscar otra manera de supervivencia, incrementando los niveles de delincuencia, mientras la riqueza es concentrada en unas cuantas familias poderosas del país, quienes viven con tranquilidad respecto al futuro, mientras que la gran mayoría de la población se ve obligada a tan solo a sobrevivir, aquí radica la función de las Asociaciones Civiles quienes debido a la renuencia de las personas a donar sin obtener algo a cambio, han buscado establecerse como donatarias autorizadas, encontrándose con una serie de lineamientos por parte del Servicio de Administración Tributaria, es ésta situación la que motiva el presente análisis, ya que una vez obtenida la autorización de su parte, se tiene la potestad de emitir recibos deducibles de impuestos, incentivando a los donadores, hecho que facilitaría el poder reunir recursos y seguir con su operación en beneficio de la sociedad mexicana, para tratar de mejorar la calidad de vida de los sectores más vulnerables.

Es por esto que la sociedad civil organizada ha tenido funciones importantes en la vida económica y política del mundo, llegando también hasta nuestro país.

En México la mortalidad de la población es determinada por diferentes causas como menciona el CONAPO (Consejo Nacional de Población) “Las defunciones que tienen lugar en este grupo se caracterizan por ser evitables a bajo costo, es decir, el daño que causan puede minimizarse por el acceso a servicios primarios de atención a la salud y a medidas preventivas. “Refiriéndose a enfermedades transmisibles, maternas y perinatales, sin embargo, la poca asignación de recursos por parte de las autoridades, imposibilita que la población tenga acceso a estos servicios. Principales causas de mortalidad en México 1980-2007 Documento de Trabajo para el XLIII Periodo de Sesiones de la Comisión de Población y Desarrollo “Salud, morbilidad, mortalidad y desarrollo” Nueva York, 12 a 16 de abril de 2010.

El desarrollo social, va creciendo con más lentitud con respecto al natural

Gráfica 6.
República Mexicana: tasa de crecimiento social y natural,
1980-2010



Fuente: CONAPO, Estimaciones y Proyecciones de la Población de México, 2005-2050.

Las Asociaciones Civiles, nacen para resarcir esas carencias gubernamentales, para atender a los sectores más desprotegidos, niños, mujeres y personas de la tercera edad, cuya población se ha duplicado alarmantemente, dejándonos con una personas que ya no están

en edad de producir, lo que resulta en un mayor atraso a nivel país, reduciendo sus posibilidades pues si no hay quien produzca los recursos, la calidad y el tiempo de vida de estas personas se verá siempre afectada. No podemos olvidarnos también de las organizaciones que buscan mejorar el medio ambiente, la vida de los animales, la cultura, entre las más importantes pues de igual manera ayudan al desarrollo integral de una nación.

Si bien es cierto muchas Asociaciones Civiles se constituyen como planeaciones fiscales erosionando la base del Impuesto Sobre la Renta y otorgando beneficios fiscales específicos para algunos empresarios, la mayoría de éstas se constituye para resolver un problema social.

A sabiendas de lo antes mencionado es que la SHCP a través del SAT ha establecido normas rigurosas para la obtención del reconocimiento como Donataria Autorizada.

El presente documento hace un recuento detallado del proceso para constituir una Asociación Civil y posteriormente obtener la autorización de la SHCP a través del SAT, mencionando las ventajas y obligaciones que este hecho conlleva, así mismo justificar la existencia de las mismas mediante el estudio de diferentes teorías.

Planteamiento del problema

En México las actividades sociales reconocidas por el gobierno y las compañías requieren una autorización por parte del fisco, misma que detiene la posibilidad para que muchas organizaciones civiles realicen actividades en pro del país.

Problemas específicos:

- 1.- Tramite largo y complicado para ser Donataria.
- 2.- Falta de conocimiento para elaborar estatutos.
- 3.- Falta de conocimiento para obtener el reconocimiento de las actividades asistenciales.
- 4.- Imposibilidad de realizar actividades filantrópicas integrales por falta de donativos.

Los principales problemas a los que nos enfrentamos al llevar a cabo en la vida real el trámite para ser donataria autorizada son 2

1. Largo tiempo de respuesta.

Aunque en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria nos menciona que la respuesta es entregada en 3 meses, los expertos afirman que el promedio es de 7 meses, los cuales, en caso de ser negada dicha autorización, son tiempo perdido.

2. Demasiados requisitos de los estatutos

En la misma página del Servicio de Administración Tributaria se presenta un modelo de estatutos que hay que cumplir al pie de la letra para poder adquirir la autorización, los cuales a veces no se reúnen al 100% y por un detalle se pierde.

Objetivo de la investigación

Detallar el proceso de constitución de una Donataria Autorizada desde la creación de la figura jurídica que la sustente, mencionando sus obligaciones, tanto fiscales como contables, hasta llegar a la aprobación de la solicitud de autorización, tratando así de que este trabajo pueda ser utilizado en la vida profesional, para hacer más eficiente el trámite.

Hipótesis

El trámite de autorización para recibir donativos deducibles de impuestos merma el interés para realizar actividades filantrópicas, debido a su complejidad y largo tiempo de respuesta, lo que repercute en la calidad de vida de los individuos y en el estancamiento del progreso de México.

Variables

Y= Obtención del reconocimiento para ser Donataria Autorizada.

X1= Estatutos adecuados.

X2= Reconocimiento de actividades sociales.

X3= Tiempo de espera para la protocolización del acta constitutiva.

X4= Tiempo de espera en el SAT para la revisión del acta constitutiva.

X5= Solicitud del RFC en el SAT.

$$Y = X1 + X2 + X3 + X4 + X5$$

Metodología

Para poder realizar este trabajo de investigación se utilizaron los métodos:

- ✓ Analítico: Para estudiar el proceso de la obtención de la autorización de recibir ingresos deducibles para el Impuesto Sobre la Renta, a través de la consulta de diferentes fuentes, principalmente la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria.
- ✓ Histórico: Al recabar información de los antecedentes de este tipo de organizaciones, mostrando el desarrollo de las mismas, desde la época prehispánica hasta tiempos actuales.
- ✓ Exegético: Al analizar las disposiciones jurídicas que atañen a este tipo de organizaciones, como la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Código Financiero del Distrito Federal, el Código Civil Federal, así como en los aspectos contables con las Normas de Información Financiera.

Justificación de la investigación

Siempre me han llamado la atención las actividades filantrópicas pero, mi interés por profundizar en este tema, surgió a raíz de un acontecimiento personal muy fuerte, por el cual, pude darme cuenta, más que nunca, de la desigualdad que existe en la sociedad, situación por la cual me propuse investigar una manera mediante la cual, se pueda aportar algo benéfico a la sociedad, encontrándome con el Maestro Héctor Torres y las Donatarias Autorizadas, sin embargo, en todos mis años de la licenciatura, no pude encontrar alguna materia que se enfocara en este el “tercer sector”, lo que propicia que muchos de los contadores, desconozcan el tratamiento de las organizaciones no lucrativas, es el propósito de esta investigación, aportar elementos para que quien la consulte, pueda tener herramientas para lograr constituir una Donataria autorizada.

Marco teórico

Es importante destacar la justificación de la existencia del Estado tanto como la de las donatarias autorizadas y su objetivo.

Justificación de la existencia del Estado.

Jellinek George en su Teoría General del Estado nos plantea: “o se considera el Estado como un fenómeno histórico que adopta en su vida una pluralidad de formas, las cuales mantienen, no obstante, ciertas funciones típicas o se concibe como un eslabón de una cadena de elementos trascendentes que subsisten con el carácter de un ser verdadero y metafísico en el mundo de los fenómenos.”

Doctrinas de los fines del estado:

De los fines expansivos del Estado.

Teoría Eudemonista Utilitaria. Este es el ejemplo del Estado –Policía y del Estado Absoluto

Teorías Éticas. Atribuye al Estado una función religiosa.

De los fines limitados del Estado.

Teoría de la Seguridad. Es el efecto del Derecho.

Teoría de la Libertad. Pone lo subjetivo como lo fundamental para el derecho.

Teoría del Derecho. Determina la línea divisoria entre el individuo y el Estado.

“Doctrina de los fines del Estado.” Fuente: Jellinek Georg,
Teoría General del Estado, Albatros, Buenos Aires, 1973.

Fines esenciales del Estado.

El ser humano tiene fines particulares, como el de un espacio donde habitar en armonía con otros seres de su especie o de otras especies, inclusive, de crear espacios de convivencia y desarrollo de su propio ser; asimila que sus pretensiones muy particulares eran afines a los otros seres de su especie. El Estado ha sido construido por los seres humanos para ocuparse de fines que en un principio fueron individuales y luego se convirtieron en sociales, por ellos, se asume que el fin primario o esencial de éste es la subsistencia del ser humano como lo plantea la teoría eudemonista utilitaria del Estado que pretende el bienestar del individuo como objetivo supremo y único de toda organización pública. El eudemonismo, es la doctrina que tiene la felicidad por principio y fundamento de la vida moral.

Serra Rojas señala “El Estado es algo artificial, no es una obra de la naturaleza. Es construido por la sociedad en un complicado proceso de acto y sentido de ser y deber ser, pero encarnado en una realidad social, como lo expresa Heller, quien por ello sostiene que la cuestión del fin del Estado constituye uno de los problemas fundamentales de la Ciencia Política. [...] En última instancia, el hombre es el destinatario supremo y el protagonista de todas las reglas que se derivan de la justicia, la seguridad y el bien común”. Así, Aristóteles consideró que el Estado se formó para asegurar la vida plena del individuo.

Fines secundarios del Estado.

Dice Serra Rojas “el fin del Estado ha de referirse a todos los seres que lo integran, es decir, que hay un fin que es común a toda la comunidad. La sociedad perfecta es aquella que se concibe en función del bien común.

La idea del bien común implica dos elementos generales:

- a) La idea del bien, es decir, todos los medios materiales e inmateriales susceptibles de satisfacer necesidades;
- b) Común, es decir que la finalidad perseguida se extiende a toda la comunidad, sin que ninguna persona deba ser excluida de ella”

Por ello es que la idea del bien común surge de los ideales de la propia comunidad del Estado, es lo que el conjunto de individuos que lo componen anhelan. Rojas señala también “El bien público llamado también bien social o interés general, aparece en un complicado proceso de acciones y reacciones sociales. No es una simple suma de intereses individuales anónimos, sino algo que atañe a todos con un interés generalizado, que puede ser satisfecho por los propios particulares en la llamada iniciativa privada pero que más tarde justifica la intervención estatal exclusiva, de colaboración o concurrente con los particulares. En un principio el interés público es todo interés cuya satisfacción está a cargo del Estado”

“...El estado tiene el deber de atender los servicios públicos que no son otra cosa que las grandes necesidades del hombre que, en forma apremiante, deben ser satisfechas...”

“...Con base en estas consideraciones del bien común, cuando el individuo no siente que el Estado brinde la atención plena del bien por la sociedad, se organiza de manera privada y colectiva para hacer un contrapeso por la desatención de las tareas del mismo Estado...”¹

Reconociendo que el Estado no ha podido satisfacer dichas necesidades, encontrando así la justificación de la existencia de las donatarias autorizadas, tenemos la:

Teoría de la utilidad relativa de Sax.

Semblanza:

El Dr. Emil Sax fue economista, catedrático de la Universidad de Praga (1845-1927). Desarrolló la teoría de la utilidad marginal dentro de los dominios de las finanzas públicas y de la tributación. En el año de 1887, elaboró una teoría de la economía pública para complementar la teoría corriente de la economía individual, intentando demostrar que las mismas leyes de valor regulaban los fenómenos económicos en ambas ramas. En 1916 publicó, un tratado difícil y de carácter polémico sobre las teorías del interés, y más tarde

¹ Tesis Fenilcetonuria, asignación de recursos públicos en la implementación del tamiz neonatal ampliado para la detección temprana y oportuna de la enfermedad en México, Edgar Joel Tapia Escoto Ciudad Universitaria, México, D.F., mayo de 2013.

una nueva edición corregida y aumentada de dos volúmenes de 1818-1822, que es considerada una gran obra.

Sax y su teoría:

“Todavía no habían empezado los últimos treinta años del siglo XIX cuando el Dr. Emil Sax en la cartilla titulada Las Condiciones de la Vivienda de las Clases Trabajadoras y su Reforma (Viena, 1869), que consistía, genéricamente, en elevar las clases desposeídas al nivel de las clases poseyentes, esto es, hallar los caminos y medios para que todos los trabajadores asalariados pudiesen ser transformados en propietarios sin dejar de ser asalariados. El sendero que llevó a la integración del obrero en lo que el argot técnico de izquierdas se suele denominar de orden social y moral burgués no fue otro sino la vivienda.

Se trató de una de las marcas del progreso más significativas, la transformación de los Barrios de Obreros en Comunidades de Propietarios. El Dr. Sax entendió que el principal problema de toda condición humana radicaba en la nostalgia de la propiedad, en la privación de un lugar que pudiera llamarse suyo. La verdadera revolución Tecnológica del siglo XX consistió en la transformación de un quión de tierra para cultivo en una vivienda. Se tornó más beneficioso, además de urgente por cuestiones higienistas, tener un salón y una cocina que una plantación de olivos. De esta manera, la planificación urbanística consistió únicamente en la recalificación de tierra cultivable en suelo edificable.²

Postura en ambas teorías

Después del análisis de estos textos tomados por dos destacados expertos en el área fiscal, y más aún en las donatarias autorizadas, con el estudio de teorías contradictorias, tenemos a Jellinek y a Rojas que afirman que el Estado se creó para poder regular la conducta del individuo en sociedad, así mismo, brindar seguridad, justicia, educación, salud y oportunidades a todos los individuos de los que se sostiene, es decir, a todos los habitantes del país que rigen, posicionan al Estado como el proveedor, sin embargo, día a día esta teoría es menos acertada, pues la población aumenta y los bienes disminuyen y si en épocas

² Tesis El límite del 7% a los donativos y su efecto, M.A.C Héctor Torres Solís, Ciudad Universitaria, México, D.F., diciembre de 2010

remotas, esto era difícil, en nuestros días, resulta casi imposible, pues cada vez es más marcada la diferencia entre las clases y la falta de oportunidades para los desposeídos.

El Dr. Sax con su teoría pretendía buscar el ascenso de los desposeídos para convertirse en poseyentes, que logaran su transición a comunidades de propietarios, y posteriormente, se hizo necesario agregar elementos a este ascenso, como los vestidos, el alimento, el mobiliario, el automóvil entre otros. En general pretende una homogeneización de la sociedad, en la que todos los individuos tienen el mismo derecho de acceder a todos los beneficios que existen.

Partiendo de este principio y tomando en cuenta la existencia de la desigualdad desde los primeros tiempos, es que llegamos a la conclusión que el Estado, no ha sido capaz de satisfacer las necesidades de sus individuos, es por eso que surgen las organizaciones no gubernamentales, adoptando diversas formas jurídicas, que se convierten en Donatarias Autorizadas, que son el objeto de estudio del presente trabajo.

Capítulo 1

La constitución de una Asociación Civil

La constitución de una Asociación Civil

1.1 Antecedentes

En la época prehispánica existía una distribución desigual del poder político y económico, ya que unos eran dueños de las tierras y otros eran obligados a cultivarlas para recibir una mínima recompensa a cambio; con la llegada de los españoles a México, la vida como la conocían se terminó, se vieron sometidos a los deseos de los conquistadores, es aquí donde empiezan a asomarse las primeras agrupaciones que brindaban apoyo a la población, encabezadas principalmente por los mismos españoles, aunque podemos detenernos a observar, que si bien buscaban enseñar a los indígenas, su principal pretensión era evangelizarlos, por estos motivos, los principales grupos de apoyo existentes estaban íntimamente ligados a la iglesia. En 1572 llegaron a nuestro país los jesuitas, quienes alfabetizaban a la población.

En el siglo XVI existían asociaciones denominadas cofradías, que eran similares a las que existían en ese entonces en España, funcionaron como instrumentos de evangelización, integración social, como organismos políticos, económicos y financieros; una de sus características más destacadas, fue el hecho de que se fundaban a partir de iniciativa de manera independiente de los clérigos, lo cual les daba una independencia de los Obispos.

La situación que se vivía en esa época en México, hizo necesaria la aparición de agrupaciones que atendieran a los enfermos, víctimas de las guerras existentes, éstos eran organizadas principalmente por frailes y subsistían a base de donaciones de la nobleza y de la misma población mexicana.

En 1804 se expidió la “*Real Cédula sobre Enajenación de Bienes Raíces y Cobro de Capitales de Capellanías y Obras Pías para la Consolidación de Vales*”, cuya decreto era tomar como “préstamo” obligatorio el dinero obtenido por las corporaciones y la iglesia, a través de la venta de sus bienes raíces, de la misma manera, funcionaba para el capital circulante que administraban, esto fue una gran contrariedad para todas estas organizaciones, ya que veían reducidas sus oportunidades de seguir recibiendo donativos

para su funcionamiento. Este decreto, aunado a la salida de los jesuitas y la Independencia en la década de 1810, produjo un cambio absoluto en las organizaciones de beneficencia.

En 1842 llegaron a México instituciones extranjeras, fueron creados los hospitales y cementerios de la Beneficencia Española y francesa, las sociedades Suiza, Alemana y Belga, quienes crearon cajas de ahorro, cuyo propósito era apoyar a sus miembros, aunque también brindaban apoyo a los mexicanos. En 1847 con la invasión estadounidense y la pérdida de una gran parte de nuestro territorio las organizaciones civiles, se vieron una vez más en grave peligro

Las *Leyes de Reforma* en 1857 mandaban la expropiación de los bienes que poseía la iglesia, así como la separación de iglesia-educación. El gobierno creó la Dirección de Fondos de la Beneficencia Pública, más con los problemas económicos existentes, muchas instituciones fueron disueltas, sobrevivieron algunas administradas por la iglesia y sus devotos; es aquí donde nace la división de la beneficencia en pública y privada.

Con la llegada de Benito Juárez al poder, las cosas cambiaron, el gobierno tomó su parte en la responsabilidad de una mejoría en la calidad de vida de los mexicanos y la beneficencia pública, se vio apoyada por el mismo. Se fundó la Lotería Nacional, en 1873 había ya 32 loterías de iniciativa pública y privada.

En 1891 Porfirio Díaz expidió la “*Ley de Instrucción Primaria Obligatoria*”, decretaba que como actos de beneficencia privada debían considerarse todos aquellos que se realizaran con fondos particulares, cuyos objetivos fueran de caridad o de construcción.

En 1899 se fundó la Junta de Asistencia Privada (JAP) que se regía por la “*Ley de la Beneficencia Privada*”; dicha ley otorgaba a las instituciones, una personalidad jurídica y beneficios fiscales, mientras se sujetaran a vigilancia de la Junta, ésta ley se creó para la observancia del cumplimiento de la voluntad fundacional y la protección al patrimonio de las asociaciones y fundaciones. Se reconoció poco a poco a la sociedad civil organizada. La cual comenzaba a realizar actividades que beneficiaban a los sectores más desprotegidos del país.

En enero de 1905 entró en vigor la “*Ley de Beneficencia Privada para el Distrito Federal y Territorios Federales*”. En diciembre de 1942, la Junta pasa a estar en control de la Secretaría de Asistencia Pública. El 14 de diciembre de 1988 es emitida la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal en donde se desconcentra a la Junta, otorgándole autonomía técnica y operativa.

Porfirio Díaz Mori en sus 30 años de gobierno, fue un impulsor notable de la beneficencia de carácter público y privado, pero aun así existía una gran desigualdad de la población, lo cual dio origen a un movimiento revolucionario, que ocasionó la desaparición y el desmejoramiento de las sociedades de beneficencia.

A mediados del siglo XX se creó una buena cantidad de Entidades de la Sociedad Civil Organizada. En los años setenta se empezó a desarrollar una mayor fuerza izquierdista y las organizaciones de promoción del desarrollo tuvieron una mejora importante.

Con un acontecimiento que estremeció a todo el país en 1985 “El temblor del 85” surgió una nueva conciencia social, la sociedad civil por vez primera, se organizó de manera desinteresada, buscando el bienestar común que en este caso era poder rescatar a las personas de los escombros que habían destruido gran parte de la ciudad, se organizaron colectas de productos de primera necesidad, para poder ayudar a las personas que lo habían perdido todo, sin embargo, en cuanto pasó de moda los ánimos decayeron y varias organizaciones que surgieron a raíz de este suceso, quedaron en decadencia, hasta desaparecer. A finales de ésta década, durante el gobierno de Carlos Salinas de Gortari creó el Programa Nacional de Solidaridad (Pronasol) que buscaba el bienestar de la población, hago alusión a dicho programa ya que el gobierno comenzó a invertir más recursos del erario público en la parte social, haciendo un poco de contrapeso a la sociedad civil organizada.

Para finales del siglo XX se retomó el auge de la legalización de las organizaciones mediante las figuras jurídicas Asociación Civil (A.C.) o Institución de Asistencia Privada, lo que promovió una profesionalización e institucionalización de este sector que había permanecido en una situación de informalidad y no tenía una atención permanente adecuada.

Durante el desarrollo de la historia de nuestro país en el contexto social, podemos hacer mención de cinco claros ejemplos, de organizaciones sociales en favor de la sociedad, que nacieron desde la época prehispánica y prevalecen hasta los tiempos actuales, podemos observarlos en el anexo número 1

1.2 Definición de Asociación Civil

Para entender un poco más este tipo de personas morales, tenemos algunas definiciones

- Según la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social

“Una A.C. es una agrupación de individuos unidos por un tiempo definido para realizar un fin común que no sea ilegal ni de carácter primordialmente económico. El código Civil de cada estado regula las A.C. y establece que para que una asociación existe y pueda operar debe de tener un acta constitutiva, es decir, un contrato escrito que un notario certifica y que debe inscribirse en el Registro Público de Personas Morales. Por medio de este contrato, la asociación se constituye legalmente.”

- Según el Servicio de Administración Tributaria:

“Se constituye una Asociación Civil, cuando varios individuos convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico. Se incluyen en este rubro todas aquellas Sociedades o Asociaciones Civiles dedicadas a las siguientes actividades:

- *La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía.*
- *El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el punto anterior.*

- *La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.*
- *La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas.*
- *El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.”*

Ahora bien, el derecho de asociación está fundamentado en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona: *...no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito...*

Según el Código Civil Federal en su artículo 2670

- *“Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.”*

“La asociación constituye una persona moral con capacidad jurídica distinta de la de sus asociados (XXV fracción VI del CCF)”

1.2.1 Elementos esenciales

- Consentimiento:

En el contrato de asociación reviste como característica esencial la consecución del fin lícito, común, lícito, posible y permanente: la voluntad de los asociados debe estar encaminada a la realización de dicho fin.

- Objeto: Pueden tener un fin político, científico, artístico, de recreo o cualquier otro, mientras sea lícito. De acuerdo con el artículo 25 Fracción VI del Código Civil del Distrito Federal, que a la letra dice:

“Artículo 25. Son personas morales:

- I. La Nación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.*
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley*
- III. Las sociedades civiles o mercantiles.*
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal.*
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas.*
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.*
- VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736”*

Puede considerarse como objeto la cosa que el asociado se obliga a dar o a hacer, el objeto del contrato de asociación está representado por la aportación de los asociados, ya sea en dinero o especie.

1.2.2 Elementos de validez

- Capacidad

Esto se refiere a que los individuos pertenecientes a las Asociación deben ser mayores de edad y estar en pleno uso de sus facultades mentales y cuando se obligue a transmitir bienes inmuebles deberá tener la capacidad especial para enajenar.

Para tener un mejor panorama estudiaremos el título décimo primero del Código Civil Federal.

1.3 Título décimo primero CCF

De las Asociaciones y de las Sociedades

I.- De las Asociaciones

Artículo 2670.- Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.

Artículo 2671.- El contrato por el que se constituya una asociación, debe constar por escrito.

Artículo 2672.- La asociación puede admitir y excluir asociados.

Artículo 2673.- Las asociaciones se registrarán por sus estatutos, los que deberán ser inscritos en el Registro Público para que produzcan efectos contra tercero.

Artículo 2674.- El poder supremo de las asociaciones reside en la asamblea general. El director o directores de ellas tendrán las facultades que les conceden los estatutos y la asamblea general con sujeción a estos documentos.

Artículo 2675.- La asamblea general se reunirá en la época fijada en los estatutos o cuando sea convocada por la dirección. Esta deberá citar a asamblea cuando para ello fuere requerida por lo menos por el cinco por ciento de los asociados, o si no lo hiciere, en su lugar lo hará el juez de lo civil a petición de dichos asociados.

Artículo 2676.- *La asamblea general resolverá:*

I. Sobre la admisión y exclusión de los asociados;

II. Sobre la disolución anticipada de la asociación o sobre su prórroga por más tiempo del fijado en los estatutos;

III. Sobre el nombramiento de director o directores cuando no hayan sido nombrados en la escritura constitutiva;

IV. Sobre la revocación de los nombramientos hechos;

V. Sobre los demás asuntos que le encomienden los estatutos.

Artículo 2677.- *Las asambleas generales sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día.*

Sus decisiones serán tomadas a mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 2678.- *Cada asociado gozará de un voto en las asambleas generales.*

Artículo 2679.- *El asociado no votará las decisiones en que se encuentren directamente interesados él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes, o parientes colaterales dentro del segundo grado.*

Artículo 2680.- *Los miembros de la asociación tendrán derecho de separarse de ella, previo aviso dado con dos meses de anticipación.*

Artículo 2681.- *Los asociados sólo podrán ser excluidos de la sociedad por las causas que señalen los estatutos.*

Artículo 2682.- *Los asociados que voluntariamente se separen o que fueren excluidos, perderán todo derecho al haber social.*

Artículo 2683.- *Los socios tienen derecho de vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación y con ese objeto pueden examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta.*

Artículo 2684.- *La calidad de socio es intransferible.*

Artículo 2685.- *Las asociaciones, además de las causas previstas en los estatutos, se extinguen:*

I. Por consentimiento de la asamblea general;

II. Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación;

III. Por haberse vuelto incapaces de realizar el fin para que fueron fundadas;

IV. Por resolución dictada por autoridad competente.

Artículo 2686.- *En caso de disolución, los bienes de la asociación se aplicarán conforme a lo que determinen los estatutos y a falta de disposición de éstos, según lo que determine la asamblea general. En este caso la asamblea sólo podrá atribuir a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones. Los demás bienes se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida.*

Artículo 2687.- *Las asociaciones de beneficencia se regirán por las leyes especiales correspondientes.*

Una asociación civil se conforma de varios elementos que se describen a continuación:

a) Personas

Aunque el Código Civil Federal no lo señala expresamente, se requiere un mínimo de dos personas y no existe un máximo de asociados

b) Patrimonio

Se forma con las aportaciones de los asociados y los bienes y derechos de carácter económico que adquiera la asociación a través de medios lícitos y derivados de sus obligaciones, que en ningún caso serán utilidades, tan solo incrementos patrimoniales que deberán invertirse para lograr sus fines sociales

c) Contrato de la asociación

El contrato debe constar por escrito y contener los datos siguientes:

1.- Nombre de los asociados

2.- Razón social o denominación

3.- Objeto, duración y domicilio

4.- El capital social y aportación de los asociados

5.- Especificaciones de la distribución de utilidades y pérdidas

6.- Nombre de los administradores y sus facultades

7.- Carácter de los asociados y su responsabilidad ilimitadas cuando se tenga ésta

8.- Fecha y firma del registrador

Además de:

- Ser plurilateral o bilateral
- Oneroso porque existen gravámenes y provechos recíprocos
- Conmutativo
- Formal; para su validez legal, debe ser celebrado por escrito
- De tracto sucesivo: produce efecto a través del tiempo
- A título personal: deben tomarse en cuenta las cualidades de los asociados para la celebración del contrato.

Las asociaciones civiles deben regirse por estatutos que deberán ser inscritos en el registro público para que puedan producirse efectos contra terceros

Otro tipo de organizaciones son las ESCO

1.4 Entidades de la Sociedad Civil Organizada

1.4.1 Clasificación de las ESCO

También conocidas como Organizaciones no Gubernamentales, se pueden distinguir en dos tipos de prácticas sociales: de asistencia social y las de desarrollo o promoción. Generalmente las instituciones de asistencia atacan los efectos de un problema individual o social y atienden a los grupos más vulnerables.

En México su participación en el proceso de transición democrática ha sido primordial, ya que las instituciones y los partidos políticos han sufrido un gran descrédito en las últimas décadas, las OSC han figurado como espacios legítimos de intermediación con el gobierno.

Las actividades y ámbitos de acción están en áreas específicas como desarrollo social, medio ambiente o derechos humanos, su labor es un ejercicio valioso de construcción y fortalecimiento de ciudadanía estrechando los lazos entre la sociedad y ampliando nuestra empatía.

La mayoría de estas organizaciones fueron creadas a partir de los ochenta, sin embargo su historia en nuestro país, es relativamente nueva a causa de los cambios democráticos que ha sufrido el país

Pueden adoptar la figura jurídica de Asociación Civil (A.C.) o la de Institución de Asistencia Privada (IAP), Institución de Beneficencia Privada (IBP), entre las más comunes.

Entre las denominaciones que encontramos con mayor frecuencia aparecen las siguientes:

1.4.1.1 Sociedad Civil Organizada: Nos lleva a una idea en forma directa de un “todo organizado”, y nada más alejado de la realidad actual y de la heterogeneidad imperante en el sector social.

1.4.1.2 Tercer sector: Esta definición está dada desde lo que no son, y es un tanto excluyente; las organizaciones de una sociedad que no están en el primer sector (Estado), ni en el segundo (empresas), caen en el tercero (organizaciones sin fines de lucro) sin más contemplaciones.

1.4.1.3 Organizaciones No Gubernamentales (ONG):

Una Organización No Gubernamental es cualquier grupo no lucrativo de ciudadanos voluntarios que tienen un interés común, hacen el papel de intermediarios entre los gobiernos y las personas, también realizan servicios y acciones humanitarias.

1.4.1.4 Organizaciones Comunitarias: En las comunidades existe una gran variedad de formas organizativas, éste término también se lo atribuyen se lo atribuyen instituciones estatales de base territorial, con arraigo en una comunidad, y puede dar paso a una controversia en su utilización.

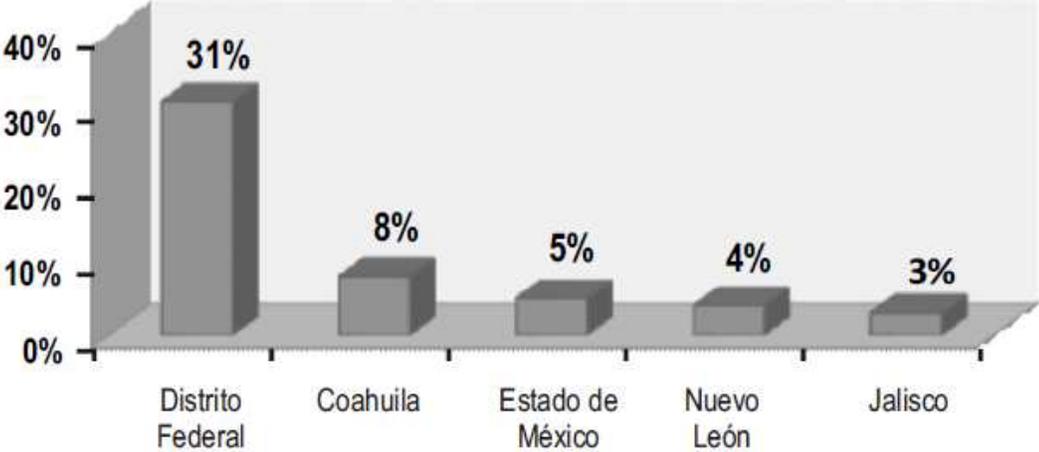
1.4.1.5 Sociedad Civil: Es un término que involucra a los ciudadanos y no es utilizado sólo para definir al sector de las organizaciones de la sociedad civil aunque las incluya.

1.5 Características de las OSC:

- Son privadas, están reguladas por el derecho privado, aún si utilizan fondos públicos y desarrollen acciones de políticas públicas descentralizadas por el estado.
- Son no gubernamentales, es decir, no forman parte de lo gubernamental en ninguno de sus niveles, aun cuando en muchos casos interactúen, reciban fondos, se asocien, articulen y/o controlen el Estado.
- Son autogobernadas ellas mismas determinan sus mecanismos de funcionamiento, a través de sus estatutos y reglamentaciones internas.
- Son de adhesión voluntaria, nadie está obligado a adherirse a ellas.
- Sus fines y objetivos son lícitos.
- Son no lucrativas, no distribuyen ganancias o lucro entre sus miembros, lo cual no significa que no abonen sueldos, gastos viáticos, sino que si obtienen ganancias durante el ejercicio deben ser estrictamente utilizadas para sus actividades y no distribuir las entre sus miembros.

De acuerdo al Sistema de Información sobre Organizaciones de la Sociedad Civil (SIOS) de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) las entidades que cuentan con mayor número de OSC son: el Distrito Federal, Coahuila, Estado de México, Nuevo León y Jalisco.

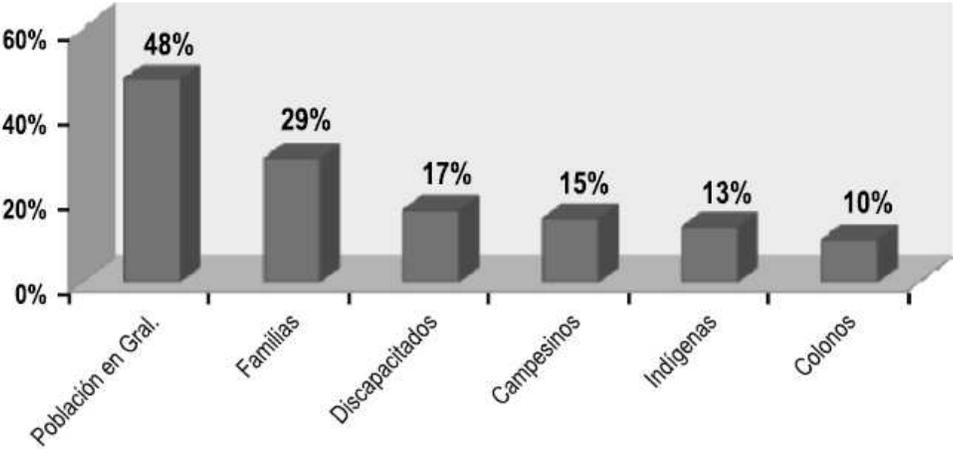
Mayor concentración de OSC



Fuente: Indesol-Sios.

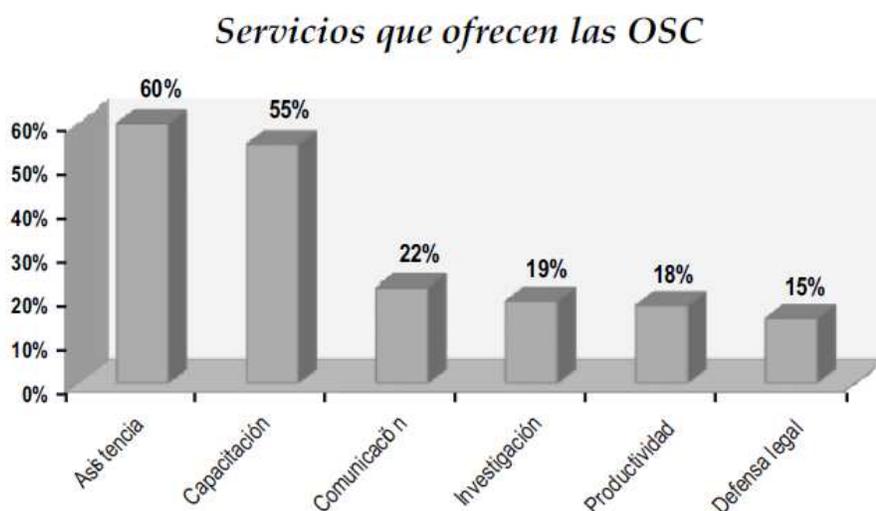
Y los sectores a los que atiende son

Sectores atendidos por la OSC



Fuente: Indesol-Sios.

Las OSC atienden en un 77% a personas de ambos sexos, los principales servicios que ofrecen, se muestran en el cuadro siguiente



En los principales servicios que ofrecen las OSC la suma de porcentajes rebasa el 100%, ya que puede brindar más de un servicio.

Fuente: Indesol-Sios.

1.6 Marco jurídico:

En febrero de 2004 se publicó en el DOF la Ley Federal de Fomento a las actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil misma que establece las bases y criterios para otorgarles apoyos y estímulos, además fija las obligaciones y derechos de las OSC.

En su artículo primero, esta ley menciona claramente su objeto de existencia:

- I. Fomentar las actividades que realizan las Organizaciones de la Sociedad Civil señaladas en el artículo 5 de esta ley:
- II. Establecer las facultades de las autoridades que la aplicarán y los órganos que coadyuvarán en ello;
- III. Determinar las bases sobre las cuales la Administración Pública Federal fomentará las actividades a que se refiere la fracción I de éste artículo.
- IV. Establecer los derechos y las obligaciones de las Organizaciones de la Sociedad Civil que cumplan con los requisitos que esta ley establece para ser objeto de fomento de sus actividades, y

- V. Favorecer la coordinación entre las dependencias y entidades del gobierno federal y de las Organizaciones de la Sociedad Civil beneficiarias, en lo relativo a las actividades que señala el artículo 5 de la misma.

En su artículo 5 menciona las actividades que podrán realizar las OSC

Artículo 5.- Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:

- I. Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y en la Ley General de Salud;
- II. Apoyo a la alimentación popular;
- III. Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público;
- IV. Asistencia jurídica;
- V. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;
- VI. Promoción de la equidad de género;
- VII. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con capacidades diferentes;
- VIII. Cooperación para el desarrollo comunitario;
- IX. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;
- X. Promoción del deporte;
- XI. Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias;
- XII. Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales;
- XIII. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico;
- XIV. Fomento de acciones para mejorar la economía popular;
- XV. Participación en acciones de protección civil;
- XVI. Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta ley, y

XVII. Las que determinen otras leyes.

Las OSC tienen derecho de inscribirse en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, acceder a estímulos y apoyos públicos, utilizar incentivos fiscales, recibir donativos, asesorías y capacitaciones, respecto a sus obligaciones, deben estar inscritas en el Registro, deben estar constituidas de manera legal y deben contar con un sistema de contabilidad apegado a las normas de y principios de contabilidad generalmente aceptados.

Algunos de los contratiempos a los que se han enfrentado estas organizaciones son:

- ✓ Proyectos de poco alcance o locales
- ✓ Concentración en las zonas urbanas
- ✓ Falta de recursos financieros
- ✓ Poca comunicación entre ellas
- ✓ Nivel de institucionalidad muy bajo
- ✓ Falta de profesionalización en su administración interna y el desarrollo de sus objetivos.
- ✓ Reducido conocimiento de la cooperación internacional.
- ✓ Falta de credibilidad por parte de los ciudadanos que podrían ser voluntarios o donantes.

Todo esto da como resultado expectativas cortas de vida a estas instituciones, fue hasta los años noventa cuando el gobierno reconoció que en realidad eran necesarias para socavar los puntos que el mismo no alcanzaba a atender, lo cual les facilitó el acceso a las fuentes de financiamiento tanto nacionales, como a las extranjeras, es importante recalcar que dichos financiamientos no tienen un fin económico o lucrativo, se busca simplemente el cumplimiento de los objetivos para los que fueron fundadas.

En la actualidad, estas instituciones ya no solo buscan proveer servicios a los menos afortunados, están también enfocadas a la solución de las diversas situaciones que propician que existan. Las Asociaciones Civiles, están contempladas dentro de las Entidades de la Sociedad Civil Organizada, también llamadas Organizaciones de la Sociedad Civil.

En el siguiente cuadro, se muestra la cantidad actual de Asociaciones Civiles que existen en nuestro país de acuerdo al CEMEFL.

1.7 ASOCIACIONES CIVILES POR ESTADO

Estados	Asociación Civil	I.A.P. - I.B.P. - A.B.P	Sociedad Civil	Fideicomiso	No especificado
Aguascalientes	325	3	4	0	3
Baja California	759	27	8	2	60
Baja California Sur	126	0	2	0	2
Campeche	174	9	3	0	0
Coahuila	654	7	10	0	31
Colima	101	53	1	0	0
Chiapas	620	1	13	0	7
Chihuahua	700	23	7	0	25
Distrito Federal	4,750	529	106	42	201
Durango	464	1	5	0	31
Guanajuato	685	1	6	0	27
Guerrero	327	3	4	0	29
Hidalgo	367	2	5	0	13
Jalisco	1,193	7	10	2	65
México	1,304	221	42	0	47
Michoacán	758	131	6	0	31
Morelos	465	7	6	0	42
Nayarit	152	0	0	1	20
Nuevo León	642	176	15	0	197
Oaxaca	918	0	16	0	51
Puebla	663	51	12	0	28
Querétaro	298	110	9	0	17
Quintana Roo	250	15	13	0	16
San Luis Potosí	340	2	4	0	9
Sinaloa	254	95	4	0	10
Sonora	336	153	7	0	16
Tabasco	233	0	4	0	2
Tamaulipas	354	4	4	0	9
Tlaxcala	284	1	2	0	7
Veracruz	1,236	7	23	0	43
Yucatán	433	3	5	0	12
Zacatecas	173	1	1	0	2
Totales:	20,338	1643	357	47	1053

Fuente: Centro Mexicano de Filantropía (CEMEFI) consultado el 15 de septiembre de 2013

En el siguiente cuadro se muestran en general las organizaciones convertidas en donatarias existentes en México en la actualidad.

1.8 ASOCIACIONES CIVILES AUTORIZADAS PARA DAR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS

Estados	Número de organizaciones	Estados	Número de organizaciones
Aguascalientes	79	Morelos	107
Baja California	203	Nayarit	20
Baja California Sur	39	Nuevo León	281
Campeche	18	Oaxaca	104
Coahuila	150	Puebla	152
Colima	30	Querétaro	92
Chiapas	84	Quintana Roo	46
Chihuahua	271	San Luis Potosí	107
Distrito Federal	1507	Sinaloa	86
Durango	58	Sonora	108
Guanajuato	233	Tabasco	36
Guerrero	36	Tamaulipas	109
Hidalgo	77	Tlaxcala	26
Jalisco	445	Veracruz	208
México	326	Yucatán	129
Michoacán	184	Zacatecas	22

Totales: 5373

Fuente: Centro Mexicano de Filantropía (CEMEFI) consultado el 15 de septiembre de 2013

1.9 Pasos para constituir una Asociación Civil

1.9.1 Determinar una razón social

Esto equivale al nombre de la Asociación jurídicamente hablando, es preferible que sea un nombre corto o que pueda ser descrito a través de siglas, de la misma manera, el nombre debe ser significativo y explicativo de la función primordial que tendrá. Es imprescindible también que se creen otros nombres alternos en el caso que nuestra primera opción ya esté siendo utilizada por otra organización, además que en la solicitud para nombre deberán ir por lo menos 3 opciones.

1.9.2 Registro ante la Secretaría de Relaciones Exteriores (Artículo 2673 CCF)

En éste trámite se registran los estatutos para que produzcan efectos contra terceros, así como la razón o denominación social para que ninguna otra organización pueda utilizarla.

Esta secretaría regula las inversiones y la existencia de socios extranjeros, a quienes obliga a ser tratados como mexicanos en todas las actividades que desarrollen mediante o para la Asociación Civil

Cualquier persona puede llevar a cabo este trámite sin la necesidad de la representación de un abogado realizando las siguientes acciones

- ✓ Llenado de la forma de solicitud SA -1 (Solicitud de permiso de constitución de sociedad, Ley de Inversión Extranjera) misma que encontramos en la página de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la parte de Asuntos Jurídicos.
- ✓ Proporcionar en esta solicitud nuestras tres alternativas de nombre para la sociedad en orden de preferencia.
- ✓ Pagar la cantidad indicada mediante la forma 5 del SAT (Servicio de Administración Tributaria). Esta forma puede ser comprada en cualquier papelería, se llena y se presenta por triplicado, una para la secretaría, otra para el banco (que puede ser cualquiera d nuestra preferencia) y una para nuestro archivo.
- ✓ Llevar toda esta documentación, en original y dos copias, adjunto el recibo de pago de derechos a las oficinas de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

1.9.3 Definición del Objeto Social de la Asociación

Este es quizá es el punto más importante dentro del proceso de constitución, ya que es aquí donde concentraremos todas las actividades que serán llevadas a cabo por esta organización, de manera que hay que hacer una gran reflexión de este tema, puesto que si no lo planteamos de la manera más amplia posible, podemos vernos limitados en las actividades en un futuro. Es recomendable tomar en cuenta las actividades que mencionan los artículos 95 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como utilizar el mismo lenguaje que se maneja en ellos en el caso que se pretenda posteriormente ser una donataria autorizada.

También podemos tomar en cuenta las actividades enlistadas en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, en su artículo 5 mencionadas anteriormente, que son publicadas en el Diario Oficial de la Federación, esto es importante ya que podemos obtener apoyos y estímulos de las instancias federales o locales, siempre y cuando estemos cumpliendo las obligaciones que señala esta ley en su artículo 7.

Es importante mencionar que de aquí se desprenderán también los estatutos, pues el objeto social deberá ir muy ligado a los estatutos que regirán el funcionamiento de una Donataria Autorizada.

1.9.4 Establecimientos de las facultades de los integrantes de la Asociación de acuerdo a su clasificación

Para un buen funcionamiento de la Asociación es necesaria la existencia de ciertos órganos: la asamblea general y el consejo de administración o comité ejecutivo, es posible mencionar la existencia de comisiones, pueden ser temporales o permanentes y su nombramiento puede realizarse mediante el consejo de administración o la asamblea general, las facultades de las comisiones permanentes están normalmente fijadas en los estatutos y las temporales, son fijadas por el consejo de administración o la asamblea general al momento de su creación.

1.9.4.1 Asamblea general

De acuerdo al artículo 2674 del Código Civil es el órgano supremo de la Asociación, el artículo 2675 nos menciona las épocas de reunión de la misma

Facultades de la asamblea:

Mencionadas en el artículo 2676 del Código Civil

- Administración y exclusión de los asociados
- Disolución anticipada de la asociación o su prórroga
- Nombramiento director o directores, siempre y cuando no hayan sido estipulados en los estatutos.
- Revocación de los nombramientos realizados.
- Todos los asuntos que estén dentro de los estatutos

Orden del día y quórum de votación

El asunto a tratar debe estar especificado en el orden del día y las decisiones serán tomadas por mayoría de votos.

1.9.4.2 Consejo de administración o comité ejecutivo

Facultades

Lleva a cabo la ejecución de los acuerdos de la asamblea y las atribuciones que le confieran los estatutos, es en la mayoría de los casos el representante legal de la asociación

Derechos de los asociados:

- De voto
- De separación: los miembros de la asociación tienen derecho a separarse de ella previo aviso dado dos meses de anticipación (Artículo 2680 CCDF)
- De no ser excluidos de la asociación a menos que se trate por alguna causa mencionada en el artículo 2681 CCDF

- De vigilancia, respecto a las cuotas, que estas se destinen al fin de la asociación, de la misma manera, podrán revisar los libros de contabilidad y demás documentos (2683 CCDF)

Deberes de los asociados:

Cumplir con su aportación, cubrir sus cuotas y obligaciones que les fueron encomendadas de acuerdo a los estatutos.

1.9.4.3 Empleados o trabajadores

Nos referimos al personal con el que cuenta la organización, pueden estar por contrato y ser beneficiados con una remuneración por el trabajo que desarrollan dentro de la misma; o bien ser colaboradores. En el caso de ser empleados la Asociación tiene la obligación de darles el tratamiento fiscal y jurídico que las leyes impongan, ya sea IRS o LFT.

1.9.4.4 Voluntariado

Son aquellas personas que prestan sus servicios sin remuneración alguna. En la mayoría de los casos están convencidos de las actividades que brinda la Asociación, por tal motivo es que prestan servicios de manera desinteresada y sin recibir ningún pago económico.

1.9.4.5 Representante legal

Será la persona que llevará a cabo trámites y actividades en nombre de la organización, tales como aperturar una cuenta bancaria y firmar contratos, resolver conflictos, y realizar todas aquellas actividades que ayuden al perfecto desempeño de la institución.

Las facultades de este personaje serán establecidas en el acta constitutiva, las más importantes resultan:

- a) Representar a la asociación en pleitos, amparos, procesos penales, cobranzas, y ante las autoridades judiciales, civiles, penales y del trabajo
- b) Realizar actos administrativos
- c) Celebrar convenios

1.9.5 Estatutos

Deberán incluir cláusulas demasiado específicas que indiquen la naturaleza no lucrativa para poder obtener todos los beneficios que otorgan las leyes mexicanas a estas. Deben también incluir el objeto social de la organización.

Los estatutos son los encargados de establecer los lineamientos direccionales de la organización, además de establecer las partes legales, establece muy claramente las actividades sociales, mismas que deberán reunir una serie de requisitos legales y jurídicos que la SHCP a través del SAT, serán los encargados de revisar de manera minuciosa, para posteriormente aprobarlos a rechazarlos.

Los estatutos mencionarán la forma de organización de la Donataria, los lineamientos para su actuación, sus alcances, y por ende sus propias limitaciones que mientras sean legales podrán ser aplicables.

Para poder realizar modificaciones a los estatutos es necesario que esté consensuado previamente en una asamblea, protocolizarlas ante un notario e inscribirlos en el Registro Público, además si se es considerada Donataria Autorizada, cualquier modificación a los estatutos deberá ser informada al SAT, con la finalidad de no perder la autorización, si no se es Donataria, no será necesario dicho aviso.

1.9.5.1 Protocolización de los estatutos

Es importante elegir un notario que esté cerca de nuestro domicilio, para realizar trámites necesarios de manera más ágil, en la página del SAT podemos encontrar un directorio.

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/sitio_aplicaciones/padron_fedatarios_notarios/notarios.html

1.9.6 Inscripción del Acta constitutiva protocolizada ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, realizado generalmente por el notario público.

Procedimiento:

- Asistir a la oficina del Registro Público local a recoger formularios, revisión de documentos e indicación del costo a cubrir.
- Realizar el pago de derechos correspondiente en las oficinas de caja o tesorería.
- Presentar la documentación requerida y el pago de derechos en las oficinas del registro local.
- Paso final, entre 5 y 10 día hábiles recoger los documentos.

Documentación requerida:

- Acta Constitutiva protocolizada en original y copia.
- Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores original y copia.
- Razón o denominación social original y copia.
- En caso de ser necesarios; formatos.
- Comprobante de pago de derechos
- Identificación oficial.

1.9.7 Obtención del RFC

Este trámite se lleva a cabo posteriormente a la protocolización del acta constitutiva.

El artículo 31 del CFF nos menciona que la solicitud de inscripción se debe presentar en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios, formatos electrónicos y la información que el SAT señale.

Véase Anexo 2

1.9.8 Financiamiento

La mayoría de las Asociaciones Civiles laboran con recursos propios, entregados por sus miembros, aportaciones voluntarias o derivados de sus actividades, otras inician con algunos bienes donados, y algunas más inician operaciones sin recurso alguno.

Existen otras alternativas para obtener recursos

a) **Convertir la asociación en donataria autorizada**

Sin duda esta era una opción altamente recomendable ya que al poder emitir recibos deducibles de impuestos, es atractivo a los particulares para realizar algún donativo un poco más significativo; aunque con las reformas fiscales para el año 2014 se inhibe más esta práctica.

La asociación estará obligada a registrar todo donativo en su contabilidad y no gastar más del 5% de los mismos en gastos administrativos; así como contratar una auditoría externa.

b) Inscribirse en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil, sin ser Donataria autorizada.

Ésta es una opción para quien pretende obtener recursos otorgados por el Gobierno Federal, quien exigirá resultados, aunque no exige una auditoría como a las Donatarias Autorizadas, se tiene la obligación de presentar un informe anual ante el Registro, cuando esté sujeta a posibles auditorías de dependencias públicas, de sus órganos internos de control, de la Secretaría de la Función Pública, o de la Auditoría Superior de la Federación.

c) Ser donataria autorizada inscrito en el Registro Federal de OSC

En este supuesto se pueden obtener recursos públicos y privados.

1.9.8.1 Inscripción en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil

Este registro no es obligatorio, sin embargo como se mencionó anteriormente, de ésta manera se pueden obtener más recursos, aunque también otorga algunos derechos y por supuesto, obligaciones y responsabilidades, que de no ser cumplidas, ameritarán sanciones.

Una de las mayores ventajas que puede obtenerse al realizar este proceso, es la obtención de la CLUNI (Clave Única de Inscripción al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil), con ésta se puede demostrar que nuestra organización está en una situación regular, legalmente hablando, al mismo tiempo, le otorga seguridad a las autoridades correspondientes, que en cualquier momento, su información estará disponible y actualizada.

Aquí se muestra un ejemplo



Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil
Secretaría Técnica
Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 16, fracción II de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, por medio de la presente Constancia me permito informarle que ha quedado inscrita en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil con la siguiente Clave Única de Inscripción al Registro (CLUNI): ADI0603291501S. Asimismo, se indican las actividades que realiza la organización consideradas objeto de fomento, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la referida Ley.

Dada la importancia que tiene la CLUNI como medio de registro e identificación, agradecemos revisar cuidadosamente sus datos para asegurarse de que la información contenida es correcta.

ATENTAMENTE
TITULAR DEL INDESOL Y
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO
DE LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL
LIC. ANA MARÍA LEÓN MIRAVALLÉS

Número de Certificado Digital:	0000100000C
Caracteres de Autenticidad:	e9230d8c837c625cc5757349fca4487d
Fecha:	24/10/2012 11:28:20





REGISTRO FEDERAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

<p>Nombre de la Organización</p> <p>Clave Única de Inscripción en el Registro</p> <p>Registro Federal de Contribuyentes</p> <p>Fecha de inscripción 24/10/2012</p> <p>Folio 12-09-1-8640</p> <p>Entidad de Constitución Estado de México</p> <p>Fecha de Constitución 29/03/2006</p>	<p>Actividades objeto de fomento que acredita la organización conforme a su objeto social vigente</p> <ul style="list-style-type: none"> - Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico. <p>La Clave Única de Inscripción en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (CLUNI), se expide con base en los datos que se identifican en los documentos probatorios. Secretaría de Desarrollo Social Secretaría Técnica de la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil</p>
--	--

SIRFOSC Fecha: 24/10/2012 11:28 Página 1/1

1.9.9 Elaboración de un acta de asamblea

Los estatutos establecen que la Asamblea es el órgano de gobierno superior de la Asociación y el único que puede tomar decisiones sobre modificaciones a los estatutos, el reglamento, los asociados, los informes y rendición de cuentas de sus miembros y su disolución. Se debe realizar una Asamblea por lo menos una vez al año para que la organización se mantenga vigente y los asociados y miembros honorarios se mantengan al tanto de las actividades, del patrimonio y de los ingresos y gastos que hayan realizado.

Resumen capítulo 1

En este capítulo se abarcan los antecedentes de las asociaciones civiles, podemos entender que si bien el concepto como tal no existía hasta hace algunos años, este tipo de actividades eran realizadas desde tiempos remotos, enlistamos la serie de pasos a seguir para poder constituir una Asociación Civil, su estructura, se explica su inclusión dentro de las Organizaciones de la Sociedad Civil, mencionamos las actividades que tienen permitidas realizar para poder ser acreedoras a los beneficios fiscales que otorga la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, establecidas en su artículo 5.

Pudimos observar que las donatarias autorizadas representan apenas la cuarta parte de las 20,338 Asociaciones Civiles existentes en México, lo cual nos lleva a realizar el siguiente cuestionamiento, ¿realmente debería ser tan complicado el proceso para constituirse como una Donataria Autorizada?, pregunta que trataremos de responder en el siguiente capítulo.

Capítulo 2

Proceso de solicitud de autorización para recibir donativos deducibles

Proceso de solicitud de autorización para recibir donativos deducibles nacionales.

Para iniciar este capítulo, una vez que ya tenemos constituida una organización debemos hacernos la siguiente pregunta:

2.1 ¿Qué es una Donataria Autorizada?

Se trata de una organización con fines no lucrativos, que se encuentra contemplada en el artículo 95 fracción VI, X, XI, XII, XIX, XX; artículos 96, 98 y 99 de la LISR, que puede recibir donativos deducibles de impuestos, que pueden ser en especie o en efectivo y ser provenientes de México y del extranjero (específicamente Estados Unidos).

Estas organizaciones tienen algunos beneficios fiscales, por ejemplo no son objetos del Impuesto Sobre la Renta por la venta de bienes raíces, intereses recibidos o por premios obtenidos. Para poder realizar la solicitud ante el SAT, es necesario reunir varios requisitos según el artículo 97 de la LISR:

- Que se constituya y funcione exclusivamente como entidad que se dedique a cualquiera de los fines a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX del artículo 95 de la LISR.
- Que las actividades que lleven a cabo tengan como propósito primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación
- Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible, lo cual debe constar en el acta constitutiva.
- Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, también debe constar en acta constitutiva.
- Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

- Informar a las autoridades fiscales, de los donativos recibidos en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata cuyo monto sea superior a cien mil pesos.³

El trámite para existir como Donataria Autorizada debe ser realizado en el Servicio de Administración Tributaria, quién hace una revisión detallada de la organización para determinar si es o no acreedora a dicha autorización, ya que en muchas ocasiones ésta es utilizada por las organizaciones con fines lucrativos como un medio para evadir impuestos.

¿Quién puede ser una Donataria Autorizada?

Aquellas cuyo objeto social o fin se ubique entre las actividades que pueden ser autorizadas para recibir donativos deducibles y que cumplan con los requisitos que disponen las leyes en la materia.

Se entiende como objeto social la actividad preponderante que va a llevar a cabo o el fin que tiene la organización, la cual debe estar plasmada en el acta constitutiva y estatutos sociales.

Asistenciales

Tienen por objeto el apoyo a:

- Personas, sectores y regiones de escasos recursos
- Comunidades indígenas
- Grupos vulnerables por edad, sexo o discapacidad.

Siempre y cuando se constituyan y funcionen exclusivamente como entidades que se dediquen a cualquiera de los siguientes fines:

- La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.
- La asistencia o rehabilitación médica; entre otras, la psicoterapia, la terapia familiar, el tratamiento o la rehabilitación de personas discapacitadas y la provisión de

³ Porta Themis Fiscal, Ley del Impuesto Sobre La Renta, artículos 95 y 97 19ª edición, Ed.

medicamentos, prótesis, órtesis e insumos sanitarios, o a la atención en establecimientos especializados.

- La asistencia jurídica; entre otras, la representación ante autoridades administrativas o jurisdiccionales (salvo las electorales), el apoyo y la promoción para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
- La rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes.
- La ayuda para servicios funerarios.
- Orientación social en materia de salud, familia, alimentación; entre otras, la atención o la prevención de la violencia intrafamiliar para la eliminación de la explotación económica de los niños o del trabajo infantil peligroso, y educación o capacitación para el trabajo.
- La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.
- Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos, capacitación, difusión, orientación y asistencia jurídica en materia de garantías individuales —incluida la equidad de género—, o de las prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones legales que de ella emanen, siempre que no impliquen o conlleven acciones de índole político, religioso o destinadas a influir en la legislación, y dichas acciones no estén vinculadas con actos o resoluciones de organismos y autoridades electorales, resoluciones de carácter jurisdiccional, conflictos de carácter laboral, la interpretación de las disposiciones constitucionales o legales y actos u omisiones entre particulares.

Educativas

Las que tienen como propósito la impartición de enseñanza contando con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, de igual manera las creadas por decreto presidencial o por Ley, con objeto de enseñanza. Solo serán deducibles las donaciones no onerosas ni remunerativas que reciban, siempre y cuando se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o el desarrollo de tecnología, así como a

gastos de administración hasta por 5% de los donativos y, en su caso, de los rendimientos que perciban; y que dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

Investigación científica o tecnológica

Siempre y cuando estén inscritas en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Culturales

Que se dediquen a las siguientes actividades:

- Promover y difundir música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, así como al apoyo de las actividades de educación e investigación artística relacionadas con dichas artes.
- La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación (bienes muebles e inmuebles de carácter arqueológico, artístico e histórico) en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley General de Bienes Nacionales.
- La protección, conservación, restauración y recuperación del arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones —de sus propias lenguas, usos y costumbres, artesanías y tradiciones— de la composición pluricultural que conforma el país.
- La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, de conformidad con la Ley General de Bibliotecas.
- El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- La instauración y establecimiento de museos y bibliotecas que permitan el acceso al público en general.

Ecológicas

Dedicadas a las siguientes actividades:

- Investigación o preservación de la flora y fauna silvestres, terrestres o acuáticas, dentro de las zonas geográficas que determine el SAT, de conformidad con el Anexo 13 de la Resolución Miscelánea Fiscal
- Promoción de la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

De preservación de especies en peligro de extinción

Aquellas actividades dedicadas a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y la conservación de su hábitat, previa opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

De apoyo económico

Aquellas que aportan recursos económicos a las actividades de otras personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles. También conocidas como Donatarias de primer piso.

Becantes

Aquellas que otorguen mediante concurso abierto al público en general y con base en la capacidad académica del candidato, becas para cursar estudios en instituciones de enseñanza que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, o cuando se trate de instituciones del extranjero que estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Escuela-empresa

Aquellas que ejecuten programas escuela-empresa que sean parte del plan de estudios u objeto de organizaciones que obtengan la autorización para recibir donativos deducibles.

Enseguida, se incluye un modelo de estatutos para solicitar autorización de recibir donativos deducibles de impuestos, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

De obras y servicios públicos

Aquellas que lleven a cabo obras o servicios públicos que deba efectuar la Federación, las entidades federativas o los municipios; entre otras:

- Las actividades cívicas de promoción y fomento de la actuación adecuada del ciudadano dentro de un marco legal establecido, asumiendo sus responsabilidades y deberes en asuntos de interés público, siempre que no impliquen o conlleven acciones de proselitismo electoral, índole político partidista o religioso.
- El agrupar, representar, prestar servicios y apoyo a organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles.

Las actividades destinadas a la prevención, el auxilio o la recuperación de uno o más miembros de la población ante la eventualidad de un desastre o siniestro.

Es indispensable que los estatutos y el acta constitutiva se mencione lo siguiente:

Del patrimonio y liquidación.

- Las Organizaciones Civiles o Fideicomisos deben funcionar como entidades que realicen exclusivamente las actividades susceptibles de autorizarse.
- Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social o fines, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Esta disposición es de carácter irrevocable.

- Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. Esta disposición es de carácter irrevocable.

Asimismo, las organizaciones civiles y fideicomisos cuyo objeto social o fines sean de apoyo económico o de obras y servicios públicos:

- Deben funcionar como entidades que realicen exclusivamente las actividades que les fueron autorizadas.
- Que destinen la totalidad de sus ingresos a los fines para los que fueron creadas. Esta disposición es de carácter irrevocable.
- Que al momento de su liquidación destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. Esta disposición es de carácter irrevocable.

Se considera que no contraviene lo dispuesto en los artículos 96 y 97 de la Ley del ISR, el que una donataria autorizada para recibir donativos deducibles de dicha contribución modifique las cláusulas de patrimonio y liquidación a que se refiere dicho precepto, para ajustarse a lo previsto por la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, siempre y cuando continúe la manifestación en el sentido de que el patrimonio, incluidos los apoyos y estímulos públicos que se reciban, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, sin otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna entidad Donataria Autorizada en los términos de la Ley del ISR, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos, y que al momento de su liquidación y con motivo de ella destine la totalidad de su patrimonio a organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles. Todo lo anterior con carácter de irrevocable en términos del artículo 97 de la Ley del ISR.

Enseguida, se incluye un modelo de estatutos para solicitar autorización de recibir donativos deducibles de impuestos, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

2.3 Modelo de estatutos según el SAT



Administración General Jurídica

600-04-05-2013-9455

Administración Central de Normatividad de Impuestos

Internos

Exp. 21317

Administración de Normatividad de Impuestos

Internos “5”

MODELO DE ESTATUTOS

A continuación y a manera de orientación de conformidad con el artículo 33, fracción I del Código Fiscal de la Federación y los artículos 9, fracción XI y penúltimo párrafo, 10, primer párrafo y fracción I, 22, fracción XXV y 23, Apartado D, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se muestra un modelo de documento constitutivo, para aquellas organizaciones civiles que deseen solicitar la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos de conformidad con la Ley del Impuesto sobre Renta (LISR).

El documento contiene, una breve explicación de cada uno de los rubros que de manera general contienen los estatutos de las organizaciones civiles, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil Federal y Leyes relacionadas en la materia, y en seguida una breve orientación que le permitirá identificar los requisitos previstos en las disposiciones fiscales, así como diversas sugerencias de redacción o estructura, a fin de facilitar la obtención de la autorización para recibir donativos deducibles.

La información contenida en este documento puede llegar a incluir comentarios de carácter general sobre la aplicación de normas y en algunos casos diferir de las interpretaciones de otras personas o entidades. Ésta se basa únicamente en disposiciones fiscales de carácter general y abstracto, por lo que en ningún momento, debe considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por lo anterior, las actuaciones, decisiones o medidas que se adopten tomando como base el contenido y/o la información de este documento son responsabilidad exclusiva del usuario. El SAT no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes derivados de modificaciones a este documento.

Fundamento legal: Código Civil Federal, Título Décimo Primero (CC), Ley del Impuesto sobre la Renta, Título III (LISR), Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, (LFFAROSC), Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Renta, Título III (RLISR), así como la Resolución Miscelánea Fiscal vigente (RMF). Es importante mencionar que este modelo está diseñado para las asociaciones civiles y las sociedades civiles, en caso de que se desee constituir una institución de asistencia o beneficencia privada o un fideicomiso se deberán atender a otros modelos.

El presente documento está estructurado de la siguiente manera:

- (i) En color rojo se encuentran todos los artículos de los estatutos que deberán incluirse de manera textual sin que se pueda variarse la redacción.*
- (ii) En color azul se encuentran todos los artículos de los estatutos que aunque deben incluirse, la redacción se puede variar (en la medida en que no sea contraria a las disposiciones legales aplicables).*
- (ii) En color negro están los comentarios e instrucciones que servirán al momento de preparar los estatutos y que por lo mismo, no deben incluirse en el texto de los estatutos.*

Modelo:

➤ **Denominación:**

La denominación, no resulta relevante para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles, sin embargo, respecto a la naturaleza jurídica de la organización civil, la LISR únicamente prevé la posibilidad de autorizar Asociaciones o Sociedades Civiles, Fideicomisos o Instituciones de Asistencia o Beneficencia autorizadas por las leyes de la materia.

Por otra parte, aunque el Notario Público que se encargue de constituir a la organización civil será quién lo tramite, es importante decir que las personas morales requieren permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para el uso del nombre que quieran dar a la organización, por lo que previamente deberá verificarse si éste está disponible (algunas palabras, v.gr. “banco”, están reservadas exclusivamente a algunas instituciones específicas).

ARTICULO PRIMERO.- La denominación social será "_____” y se usará seguida de las palabras "ASOCIACION CIVIL, SOCIEDAD CIVIL, INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA, INSTITUCIÓN DE BENEFICENCIA PRIVADA” o de su abreviatura A.C., S.C., I.A.P., I.B.P.

➤ **Objeto:**

De conformidad con los artículos 95, fracciones XIX y XX, 97, fracción I de la LISR y 31 del RLISR, las organizaciones deben constituirse y funcionar exclusivamente con los fines a que se refieren esas disposiciones, en adición, la regla I.3.9.8. de la RMF señala que por objeto social o fin autorizado, se entiende exclusivamente la actividad que la autoridad fiscal constató que se ubica en los supuestos contemplados en las disposiciones fiscales como autorizables. A continuación, se listan las actividades que, de conformidad con las leyes fiscales, son susceptibles de obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos. Cabe señalar que es opcional para las organizaciones civiles realizar todas

o algunas de las actividades que señalan en las disposiciones citadas; además es importante mencionar que de acuerdo a la actividad que pretenda realizar, esa organización deberá acreditar la realización de la misma.

ARTICULO SEGUNDO.- La (asociación / sociedad / fundación / institución) tiene por objeto:

OPCIONES:

- **ASISTENCIAL (Art. 95 Fracc. VI LISR y regla I.3.9.7. de la RMF):** *Las organizaciones civiles que se deseen constituir con el objeto de ayudar o asistir a sectores vulnerables, deberán constituirse como una organización Asistencial. Su objeto consistirá en:*

La Asociación (*Sociedad / Fundación / Institución*) es una organización sin fines de lucro que tiene como beneficiarios en todas y cada una de las actividades asistenciales que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad y tiene por objeto realizar las siguientes actividades:

Es de advertir que las siguientes son las únicas opciones susceptibles de autorización, de entre las cuales se tiene que escoger cuando menos una (o varias si así se quiere).

- a) La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.
- b) La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.

Se considera como asistencia médica, entre otras, la psicoterapia, la terapia familiar, el tratamiento o la rehabilitación de personas discapacitadas y la provisión de medicamentos, prótesis, órtesis e insumos sanitarios.

c) La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.

La asistencia jurídica entre otras se considera a representación ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, salvo las electorales.

d) La rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes.

e) La ayuda para servicios funerarios.

f) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo. Entendiendo por orientación social la asesoría en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud.

La orientación social, comprende entre otras, la atención o la prevención de la violencia intrafamiliar para la eliminación de la explotación económica de los niños o del trabajo infantil peligroso.

g) La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.

h) Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.

El apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos, comprende también la capacitación, difusión, orientación y asistencia jurídica en materia de garantías individuales, incluyendo la equidad de género o de las prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y en las disposiciones legales que de ella emanen, siempre que no impliquen o conlleven acciones de índole político, religioso, o destinadas a influir en la legislación.

- **EDUCATIVAS (Art. 95 Fracc. X LISR) las organizaciones civiles que deseen constituirse como escuelas (ya sea de nivel básico, medio o superior) deberán tener el siguiente objeto:**

Impartir enseñanza en los niveles (*señalar los niveles impartidos, por ejemplo: jardín de niños, primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura, etc.*) **con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.**

Es importante mencionar que los beneficiarios, en este caso, no están limitados como en las organizaciones asistenciales; sin embargo, si no se cuenta con el reconocimiento de validez de estudios de la SEP, aún cuando las actividades de la organización sean educativas, no podrá autorizarse que ésta reciba donativos deducibles en estos términos.

Si se desean realizar actividades educativas y no se cuenta con el reconocimiento de la SEP, se podría calificar como una organización asistencial, en los términos descritos en el apartado anterior cuando los beneficiarios sean los señalados en ese mismo apartado, o bien, si su propósito es el apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas, se podría calificar como una organización con fines culturales en los términos que se describen en un apartado posterior.

- **INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O TECNOLÓGICA (Art. 95 Fracc. XI). Las organizaciones que deseen dedicarse a la investigación serán susceptibles de autorización siempre que estén debidamente inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), y deberán tener por objeto:**

La investigación científica o tecnológica, debiendo inscribirse en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), respecto de las siguientes materias:

Señalar la materia o actividad a investigar

- **CULTURALES (Art. 95 Fracc. XII LISR). Las organizaciones que deseen constituirse para la realización de actividades de carácter cultural, podrán tener por objeto la realización de todas o algunas de las siguientes actividades, susceptibles de autorización:**
- a) La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía.
 - b) El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.
 - c) La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.
 - d) La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas.
 - e) El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

- **BECANTE (Art. 95 Fracc. XVII y 98 LISR).** Las organizaciones que quieran otorgar becas para realizar estudios en México o en el extranjero, lo podrán hacer siempre que las instituciones educativas cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios y la beca se otorgue mediante concurso abierto al público en general. En dicho caso, deberán tener el objeto siguiente:

Otorgar becas para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero éstas, estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, las cuales se otorgaran mediante concurso abierto al público en general y se asignarán con base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.

- **ECOLÓGICAS (Art. 95 Fracc. XIX LISR).** En el caso de las organizaciones que pretendan realizar actividades ecológicas, podrán tener por objeto cualquiera de las siguientes opciones (pueden ser ambas):

- *Primer Supuesto:*

La realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. (Anexo 13 de la RMF vigente)

- *Segundo Supuesto:*

Promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

- **REPRODUCCIÓN DE ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (Art. 95 Fracc. XX LISR).** Adicionalmente, dentro de las actividades ecológicas, las organizaciones se podrán constituir para la reproducción de especies en peligro de extinción, lo cual deberán hacer dentro de los límites establecidos por la ley y previa opinión de la SEMARNAT. En este caso el objeto deberá ser:

Dedicarse exclusivamente a la reproducción de (*señalar la especie protegida*), el (la) cual es una especie en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- **APOYO ECONÓMICO (Art. 96 LISR)** *Las organizaciones que no deseen realizar las actividades que se enlistan aquí, pueden tener por objeto la recaudación de fondos para distribuirlos a otras entidades que sí realicen las actividades antes mencionadas. Para acreditar la realización de dicha actividad bastará con exhibir a las autoridades fiscales un convenio celebrado con alguno de los beneficiarios de los fondos que procuren. En este caso, deberán contar con el siguiente objeto:*

Apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del impuesto sobre la renta.

- **OBRAS O SERVICIOS PÚBLICOS (Art. 31, segundo párrafo RLISR y regla I.3.9.4. de la RMF)** *Se puede realizar en este rubro cualquier obra o servicio público, para cuya realización se haya celebrado un convenio de colaboración con algún órgano gubernamental. Los límites a esta actividad quedarán fijados en el propio convenio que se celebre con las autoridades. Las organizaciones que se encuentren en el presente caso, deberán tener el siguiente objeto social:*

Realizar obras o servicios públicos que efectúen o deban efectuar la Federación, Entidades Federativas o Municipios, previo convenio de colaboración con las mismas, enfocadas a las siguientes actividades de desarrollo:

Señalar la obra o servicio público

Se consideran actividades relacionadas con la realización de obras y servicios públicos, las siguientes:

- *Las actividades cívicas de promoción y fomento de la actuación adecuada por parte del ciudadano dentro de un marco legal establecido, asumiendo sus responsabilidades y deberes en asuntos de interés público, siempre que no impliquen o conlleven acciones de proselitismo electoral, índole político partidista o religioso.*

- *El agrupar, representar, prestar servicios y apoyo a organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles.*

- *Las actividades destinadas a la prevención, el auxilio o la recuperación de uno o más miembros de la población ante la eventualidad de un desastre o siniestro.*

➤ **MUSEOS Y BIBLIOTECAS PRIVADOS (Art. 114 RLISR). Para establecer museos y bibliotecas, el objeto deberá ser:**

La instauración y establecimiento de bibliotecas y/o museos (señalar las características del museo o biblioteca) que se encuentren abiertos al público en general.

Otras Actividades (DENTRO DEL ARTÍCULO SEGUNDO).

Dentro de este mismo artículo segundo de los estatutos, en adición a la descripción del objeto que se haya elegido, se podrán incluir aquellas actividades que, aún y cuando no se consideran vinculadas al rubro susceptible de autorizar, sí se establecen como admisibles, toda vez que permitirán el desarrollo de las actividades de la organización. En este punto es importante que se tenga cuidado en NO incluir actividades que no sean propias de la organización, es decir, que no resulten indispensables para su operación cotidiana o que comprometan el patrimonio de la misma (por ejemplo, garantizar obligaciones de terceros). Para tales efectos se ejemplifican las siguientes a manera de orientación:

OPCIÓN A.

Para efectos de cumplir el objeto social enunciativa y no limitativamente la Asociación (*Sociedad / Fundación / Institución*) podrá realizar:

- I.- Adquirir por cualquier título derechos literarios o artísticos, relacionados con su objeto.
- II.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local.
- III.- Emitir, girar endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial.
- V.- Conferir toda clase de mandatos.
- VI.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales relacionados con su objeto y para ser destinados al desarrollo del mismo.
- VII.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento del objeto social.
- VIII.- La organización de cursos, seminarios, pláticas o cualquier evento similar relacionados con su objeto social.
- IX. Concientizar a las personas sobre la importancia de dar tiempo y esfuerzo en la búsqueda de una mejoría de la calidad de vida a través del voluntariado.

X. Solicitar y obtener recursos materiales o económicos de personas, organizaciones, fundaciones, y organismos públicos y privados, para la realización de proyectos de la Asociación (*Sociedad / Fundación / Institución*) encaminados a cumplir con el objeto social.

XI. Obtener de los particulares, organismos no gubernamentales o instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales, la cooperación técnica y económica que requiera el desarrollo del objeto social.

XII.- Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto social.

La Asociación Civil (*Sociedad / Fundación / Institución*) no persigue fines de lucro y las actividades que tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación; no se considera que influye en la legislación la publicación de un análisis o de una investigación que no tenga carácter proselitista o la asistencia técnica a un órgano gubernamental que lo hubiere solicitado por escrito.

OPCIÓN B.

Para efectos de cumplir con el objeto social (la asociación civil, sociedad civil, fundación o institución), podrá realizar todos los actos y actividades que sean necesarios para la subsistencia de la misma y el cumplimiento de los fines para los que se constituye.

La Asociación Civil (*Sociedad / Fundación / Institución*) no persigue fines de lucro y las actividades que tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación; no se considera que influye en la legislación la publicación de un análisis o de una investigación que no tenga carácter proselitista o la asistencia técnica a un órgano gubernamental que lo hubiere solicitado por escrito.

➤ **Domicilio**

Lo relativo al domicilio, no es valorado para efectos de la autorización, sin embargo deberá considerar que la organización debe estar inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), manifestando un domicilio fiscal cierto y comprobable, y en su caso los establecimientos con los que cuenten distintos del domicilio fiscal, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 del CFF, 96 y 97 de la LISR, respecto de la información que deben proporcionar a terceros que lo soliciten.

ARTÍCULO TERCERO.- La asociación (Sociedad / Fundación / Institución) tiene su domicilio en _____ (aquí se pone el nombre de una ciudad; esto determinará en qué lugar deben celebrarse la asambleas y en que registro deben anotarse los actos corporativos)_pudiendo establecer oficinas o representaciones en cualquier parte del país.

➤ **Duración:**

ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la asociación será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento (la duración puede ser menor o, incluso, indefinida).

➤ **Cláusula de Admisión o Exclusión de extranjeros**

La decisión entre una y otra depende de si existirá o no la posibilidad de que ingresen extranjeros a la organización (en este respecto es importante mencionar que en caso de que se desee obtener la inscripción de la organización en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil, sus órganos de administración y representación deberán estar integrados mayoritariamente por ciudadanos mexicanos). Cualquiera de las dos sería correcta:

OPCIÓN A: CLÁUSULA DE ADMISIÓN

ARTÍCULO QUINTO.- Los asociados (socios / miembros / integrantes / etc.) extranjeros actuales o futuros, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de las partes sociales o derechos que adquieran en la presente Asociación (Sociedad / Fundación / Institución) de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la presente sociedad, por lo cual no invocarán la protección de sus gobiernos, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana los bienes y derechos que hubieren adquirido.

Lo anterior en términos de la fracción primera del artículo veintisiete constitucional, del artículo décimo quinto de la Ley de Inversión Extranjera y del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

OPCIÓN B: CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN

ARTÍCULO QUINTO.- La asociación adopta la cláusula de exclusión de extranjeros, por lo que los asociados (socios / miembros / integrantes / etc.) convienen en que la asociación (Sociedad / Fundación / Institución) no admitirá directa ni indirectamente como asociados (socios / miembros / integrantes / etc.) a inversionistas extranjeros ni a sociedades o asociaciones con cláusula de admisión de extranjeros.

➤ **Patrimonio**

ARTÍCULO SEXTO.- El patrimonio de la asociación se compondrá de:

- I. Las cuotas, aportaciones o cooperaciones de cualquier especie, ordinarias o extraordinarias de los (asociados, socios, miembros, integrantes, etc.) que al efecto establezca la Asamblea de Asociados. (socios / miembros / integrantes / etc.) Las cuotas de recuperación que se establezcan en el ejercicio y desarrollo de su objeto.
- II. Los donativos que reciba.
- III. De los apoyos o estímulos que reciba.
- IV. Realización de rifas o sorteos.
- V. Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda proporcionarse.

Las actividades anteriores, son opcionales para las organizaciones civiles, ya que pueden incluir o suprimir algunas otras actividades, siempre que sean llevadas a cabo por la organización.

Se debe incluir una de las tres opciones que se enlistan a continuación dentro del artículo de patrimonio y ésta debe constar de manera irrevocable.

A continuación se mostrarán tres (3) modelos de redacción relativas al patrimonio:

a. PROPUESTA DE REDACCIÓN PARA ORGANIZACIONES AUTORIZADAS PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El patrimonio de la organización, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

b. PROPUESTA DE REDACCIÓN PARA ORGANIZACIONES QUE SE VAYAN A INSCRIBIR EN EL REGISTRO FEDERAL DE LAS OSC Y AUTORIZADAS PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

c. PARA EL CASO INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA, AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SE VAYAN A INSCRIBIR EN EL REGISTRO FEDERAL DE LAS OSC

El patrimonio de la institución, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

La institución no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Respecto de estos puntos, lo que deberá cuidar al momento de constituirse o bien de redactar sus estatutos sociales, es que de conformidad con la cláusula de patrimonio es una obligación el hecho de que ningún socio, asociado, integrante o cualquier otra persona física o moral pueda recibir beneficio alguno sobre el patrimonio de la Asociación (Sociedad / Fundación / Institución).

➤ **Órganos de gobierno, calidad de los asociados y forma de operación:**

ARTÍCULO SEPTIMO.- Son (asociados, socios, miembros, integrantes, etc.) los otorgantes del presente instrumento y aquéllos otros que la asamblea de asociados (socios / miembros / integrantes /etc.) admita con posterioridad. La calidad de asociado (socio, miembro, integrante, etc.) es intransferible.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de fallecimiento de alguno de los (asociados, socios, miembros, integrantes, etc.) la (Asociación / Sociedad / Fundación / Institución) continuará con los sobrevivientes. Los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el socio fallecido.

ARTÍCULO NOVENO.- En ningún caso, los (asociados / socios / miembros / integrantes / etc.) tendrán derecho a recuperar sus aportaciones (cuotas, etc.).

➤ **Causas de exclusión: Pueden agregarse otros motivos.**

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los asociados (socios / miembros / integrantes / etc.) pueden ser excluidos:

I.- Por comisión de hechos fraudulentos o dolosos contra la asociación (Sociedad / Fundación / Institución).

II.- Por incapacidad declarada judicialmente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La (Asociación / Sociedad / Fundación / Institución) llevará un libro de registro de asociados, (socios / miembros / integrantes / etc.) en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, en su caso. Este libro estará al cuidado del director o consejo de directores, que responderán de su existencia y de la exactitud de sus datos.

➤ **Asamblea de Asociados:** *lo importante es que se celebre cuando menos una vez al año*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La asamblea de (asociados, socios, miembros, integrantes, etc.) es el órgano supremo de la asociación (Sociedad / Fundación / Institución).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las asambleas se celebrarán cuando menos una vez al año, en el domicilio social o en el lugar que la asamblea determine

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las convocatorias para asambleas deberán ser hechas por (.....), cuando menos (.....) días antes de la fecha señalada para la reunión. Dicha convocatoria la harán cuando lo juzguen conveniente o cuando se los pida cuando menos el cinco por ciento de los asociados. (socios / miembros / integrantes / etc.)

En este último caso, rehusaren hacer la convocatoria, la hará el juez de lo civil a petición de dichos asociados. (socios / miembros / integrantes / etc.)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las convocatorias deberán enviarse mediante (.....) y deberán indicar la fecha, hora y el lugar de la reunión e incluir la orden del día, anunciando los asuntos que la asamblea deba resolver.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Si todos los asociados (socios / miembros / integrantes / etc.) estuvieren presentes no será necesaria la convocatoria, pero previamente a la discusión de los asuntos, los asociados (socios / miembros / integrantes / etc.) deberán aprobar, por unanimidad, la orden del día.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- Para que una asamblea se considere válidamente reunida deberá convocarse de acuerdo con lo que establecen los presentes estatutos y se considerará legalmente instalada con los presentes o representados cualquiera que sea su número.

En las asambleas actuarán como presidente y secretario las personas que designen los asociados. (Socios/ miembros/ integrantes / etc.)

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las resoluciones de la asamblea se tomarán por mayoría de votos, siendo éste el 75% de los presentes.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las asambleas cada asociado tendrá derecho a voto.

Las Asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias se celebrarán cada (.....) y resolverán temas tales como (.....); y las asambleas extraordinarias cuando el caso lo requiera.

ARTICULO VIGESIMO.- Los (asociados, socios, miembros, integrantes, etc.) tendrán obligación de asistir a las asambleas personalmente o a través de la representación de un tercero (.....)

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- De cada asamblea se levantará acta que deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes, la orden del día y el desarrollo de la misma.

Las actas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como presidente y secretario.

➤ Administración:

Las personas morales son gobernadas por medio de órganos internos; en particular, el órgano de administración se encarga de tomar las decisiones del día a día: administrar recursos, pagar por servicios, revisar gastos, etc.; en cambio, corresponde a la Asamblea, tomar aquellas decisiones fundamentales, por ejemplo: disolución de la persona moral, aceptación de socios o asociados.

El órgano de administración puede ser único (integrado por una persona) o colegiado (integrado por dos o más personas). Es importante mencionar que para recibir donativos deducibles en el extranjero (para efectos de los tratados internacionales), es necesario contar con una administración a cargo de un órgano colegiado que represente el interés general, en lugar del interés particular o privado de un número limitado de donantes o personas relacionadas con esos donantes.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La administración de la (Asociación / Sociedad / Fundación / Institución) estará a cargo de (Consejo Directivo / Mesa Directiva...)

Por lo que respecta a la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias, podrá señalar el quórum mínimo de asistencia, votación y en su caso la celebración de las mismas.

En principio el representante de la persona moral es el órgano de administración, pero pueden existir otras personas que no formen parte de dicho órgano y se les otorgue un poder para representar a la persona moral con los límites que al efecto se establezcan:

Es importante señalar, que para efectos de reconocer la representación legal del promovente ante esta autoridad respecto de la autorización para recibir donativos deducibles, deberá acreditar que le fue conferido un poder para actos de administración o de dominio.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El (.....) tendrá la representación legal de la asociación, (Sociedad / Fundación / Institución) y gozarán de los poderes y facultades siguientes, los cuales podrán ser limitados por la asamblea.

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- A).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- B).- Para transigir.
- C).- Para comprometer en árbitros.
- D).- Para absolver y articular posiciones.
- E).- Para recusar.
- F).- Para hacer cesión de bienes.
- G).- Para recibir pagos.
- H).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo.

III.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo.

IV.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

V.- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. Queda facultado para autorizar a los apoderados, para que a su vez, otorguen o revoquen poderes, inclusive con la presente facultad.

VI.- Las facultades a que aluden los incisos anteriores se ejercitarán ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo.

Para el otorgamiento de poderes, es importante tomar en cuenta que no deberán incluirse facultades que impliquen el desvío del patrimonio a fines distintos al del objeto social, por ejemplo, garantizar obligaciones de terceros, constituirse como obligados solidarios, avalar títulos de crédito, otorgar préstamos, llevar a cabo contratos de mutuo, etc.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El estado financiero anual se practicará al final de cada ejercicio y deberá concluirse dentro del mes siguiente a la clausura del mismo, quedando como los demás documentos a disposición de los asociados. (socios / miembros / integrantes / etc.)

- Disolución: Pueden incluirse más causas que estas.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La asociación (Sociedad / Fundación / Institución) se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

I.- Por acuerdo tomado en la asamblea.

II.- Por haber concluido el término fijado para su duración.

III.- Por haberse conseguido el objeto de la asociación (Sociedad / Fundación / Institución) o por imposibilidad de realizarse el mismo, y;

IV.- Por resolución dictada por autoridad competente.

- Liquidación:

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Disuelta la (Asociación / Sociedad / Fundación / Institución) se pondrá en liquidación y la asamblea nombrará uno o varios liquidadores quienes gozarán de las mismas facultades que en estos estatutos se confieren al director o al consejo de directores.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La liquidación se practicará de acuerdo con las bases siguientes:

I.- Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la Asociación, (*Sociedad / Fundación / Institución*) cobrando los créditos y pagando las deudas.

II.- Se formulará el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la asamblea.

En este apartado se sugieren tres cláusulas referentes al requisito de liquidación y debe incluirse una de manera irrevocable:

a) PROPUESTA DE REDACCIÓN PARA ORGANIZACIONES AUTORIZADAS PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La Asociación, (*Sociedad / Fundación / Institución*) al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinará la totalidad de su patrimonio a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

b) PROPUESTA DE REDACCIÓN PARA ORGANIZACIONES INSCRITAS EN EL REGISTRO FEDERAL DE LAS OSC Y AUTORIZADAS PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Liquidada la asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinará a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Otra Opción para la cláusula de liquidación puede ser:

En caso de disolución y liquidación, el Patrimonio de la Asociación será destinado en su totalidad a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos

apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

c. PARA EL CASO INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA, AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA INSCRITAS EN EL REGISTRO FEDERAL DE LAS OSC

En caso de liquidación de la Institución, la totalidad del patrimonio de la misma se destinará a otra Institución de Asistencia Privada con fines análogos o a otra que se constituya, que estén autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil de acuerdo con lo que determine la Junta de Asistencia Privada conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal. La disposición contenida en este párrafo es de carácter irrevocable. (ésta redacción deberá adecuarse de conformidad con las disposiciones locales de las juntas de asistencia privada en los Estados)

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Los comparecientes de este instrumento acuerdan:

Confiar la Administración de la (Asociación / Sociedad / Fundación / Institución) y para tales efectos designan al señor (_____) quién contará con las facultades otorgadas en el artículo (____) de los presentes estatutos. ⁴

⁴ Página electrónica Servicio de Administración Tributaria
ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/donatarias/Modelo_Estatutosfinal.pdf

2.3.1 De las cláusulas

Los estatutos no deberán contener cláusulas con actos o actividades contradictorias al objeto, patrimonio o liquidación:

- No deben perseguir lucro alguno.
- No deben ir encaminados a intervenir en campañas políticas ni a realizar propaganda a favor o en contra de partidos políticos o doctrinas religiosas.
- No deben tener como fin influir en la legislación o pretender la modificación de alguna ley u ordenamiento jurídico.
- No deben incluir actividades deportivas, morales o cívicas; en este último caso, con la salvedad prevista para las actividades de obras y servicios públicos en la regla I.3.9.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal.
- No deben incluir actividades de carácter económico o comercial, exportación, franquicias o proyectos productivos.
- No deben incluir actividades de creación, fundación, administración, fomento, apoyo, adquisición o posesión de otros organismos mercantiles, empresariales o comerciales, y sólo pueden realizar estas actividades sobre bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento del objeto social.
- No deben incluir dar en comodato o mutuo los bienes de la organización, avalar títulos u operaciones de crédito o garantizar obligaciones a favor de terceros, u otorgar patrocinios, subvenciones o sostener a otros organismos o personas físicas.
- No deben contener beneficios o derechos económicos, tales como utilidades, remanentes, reducción de capital, proyectos de partición o devolución de aportaciones o partes sociales; o de disposición y disfrute de los bienes de la organización para los integrantes de la misma.
- No deben incluir la fusión o escisión con otros organismos, salvo que sea con otra entidad autorizada para recibir donativos deducibles.
- No deben incluir otorgar préstamos, donaciones, beneficios sobre el patrimonio o apoyo económico, salvo que sea a favor de entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

- No deben incluir prestación o asesoría de servicios profesionales, gestoría o consultoría ni facultar a los representantes o apoderados legales para ser mandatarios de otras personas físicas o morales.

No deben contener actividades de edición, publicación, distribución, impresión o promoción de material impreso o medios electrónicos, explotación y disposición de marcas, patentes, derechos de autor y propiedad industrial, a menos que se establezca que únicamente es para cumplimiento de los fines sociales.

Una vez adecuados nuestros estatutos podemos proceder a presentar la solicitud para recibir donativos deducibles, es importante mencionar que ya se realiza de manera electrónica, en la sección, mi portal en la página del Servicio de Administración Tributaria.

2.4 Acreditamiento de las actividades que se realizan

Las organizaciones civiles o fideicomisos deben presentar un documento, según el objeto social que desarrollen, en el que se acredite la realización de las actividades por las cuales solicitó la autorización.

En algunos supuestos, el documento debe ser emitido por la entidad gubernamental competente, para otros supuestos, el acreditamiento de actividades se realiza a través de un documento distinto

En el siguiente cuadro se muestran los documentos idóneos de acuerdo al tipo de actividades que llevan a cabo.

2.4.1 TIPO DE DOCUMENTO DE ACUERDO A SU ACTIVIDAD PARA EL ACREDITAMIENTO DE LA MISMA

Tipo de Actividad	Documento
Asistencial	Asociaciones, sociedades civiles o fideicomisos (A.C. o S.C.), constancia expedida preferentemente por la Sedesol, Indesol, o DIF estatal o municipal.
	Tratándose de instituciones de asistencia privada (A.B.P., I.A.P., I.A.S.P., I.B.P. o F.B.P.), presentarán los estatutos sociales que contengan la constancia de inscripción o el oficio que contenga el registro ante la Junta de Asistencia Privada u órgano análogo.
Educativa	Reconocimiento o autorización de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, por cada nivel educativo que se imparta y del que se solicite autorización.
Investigación científica o tecnológica	Constancia de inscripción ante el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
Cultural	Constancia expedida preferentemente por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, el Instituto Nacional de Antropología e Historia o los organismos estatales competentes.
Becante	Estatutos sociales o reglamento de becas firmado por el órgano directivo de la organización o fideicomiso, en el que se señale: Que las becas se otorgan para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero, éstas estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Que las becas se otorguen mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.
Ecológica (investigación o preservación ecológica)	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u organismos estatales o municipales que acredite que realizan sus actividades dentro de algunas de las áreas geográficas a que se refiere el Anexo 13 de la Resolución Miscelánea Fiscal.
Ecológica (prevención y control ecológicos)	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u organismos estatales o municipales en esta materia.
Reproducción de especies en protección y peligro de extinción	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Apoyo económico	Convenio celebrado con la entidad autorizada para recibir donativos deducibles a la que se va a apoyar (beneficiaria).
Programa escuela-empresa	Constancia que acredite que el programa escuela-empresa de que se trate se encuentra autorizado.
Obras o servicios públicos	Convenio celebrado con el órgano de gobierno donde se establezca la obra o servicio público que prestará o realizará la organización en apoyo a la autoridad competente.
Bibliotecas y museos privados	Constancia que acredite que el museo o biblioteca se encuentra abierto al público en general, expedida preferentemente por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes u organismo estatal en la materia, y su reglamento de operación.

Fuente: Página electrónica Servicio de Administración Tributaria consultado noviembre de 2013

El trámite puede realizarse también ante la Administración Local Jurídica de Ingresos del SAT, de acuerdo al domicilio fiscal de la institución. Aunque los expertos opinan que si se lleva directamente a la Administración Central ubicada en avenida Hidalgo, el trámite sería más rápido. Probablemente se ahorren un par de semanas en lo que la Administración Local lleva la documentación a la Administración Central.

Es necesario presentar un escrito firmado por el representante legal, en atención a la Administración mencionada en el párrafo anterior, en donde se solicite de forma expresa convertirse en Donataria Autorizada y poder emitir recibos deducibles, en virtud de la labor que realizan, el cual deberá contener los siguientes datos:

- Nombre, denominación o razón social.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlas.
- Datos de la organización como domicilio fiscal, teléfono etc.
- Actividad u objeto social.
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Nombre, dirección y RFC de personas involucradas en la solicitud, (Representante legal, nombre de la persona que autorizan para las notificaciones, etc.)
- Indicar si la organización se encuentra o no sujeta al ejercicio de las facultades de comprobación, esto quiere decir que está siendo auditada por funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; siempre y cuando esta organización ya se encuentre operando.

En la página electrónica del SAT se puede encontrar un ejemplo de dicho escrito, que se muestra a continuación.

2.5 Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta

Lugar y fecha

Asunto: Se solicita autorización para recibir donativos deducibles del ISR.

C. Administrador⁵ _____

Presente.

Indicar la denominación de la organización civil, de conformidad con el artículo 18, fracción I del Código Fiscal de la Federación (CFF)

Señalar Clave en el Registro Federal de Contribuyentes de la organización civil, con fundamento en la fracción II del artículo 18-A del CFF Indicar el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con el artículo 18, fracción I, del CFF.

Indicar números telefónicos, de conformidad con la fracción I del artículo 18-A del CFF.

Fax

Indicar Correo electrónico, acorde con lo dispuesto en la fracción III, del artículo 18 del CFF.

Precisar nombre del representante legal y personas autorizadas para recibir notificaciones, en términos de la fracción I del artículo 18-A, en relación con el artículo 19, del CFF.

Domicilio convencional (oír notificaciones)

Manifestar si cuenta con establecimientos, de conformidad con el artículo 18-A, fracción V del CFF, en relación con la ficha 10/ISR "Solicitud de Autorización para Recibir Donativos Deducibles" del anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y, en su caso, manifestar domicilio y teléfono de los mismos:

Indicar qué tipo de autorización solicita, con fundamento en el artículo 18-A, fracción V, en relación con la regla I.3.9.1 ó I.3.10.1, según sea el caso, de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, (señalar si desea obtener únicamente donativos **en territorio nacional o bien**, indicar que también solicita autorización para **recibirlos del extranjero**):

Describir las actividades u objeto de la organización civil, con fundamento en la fracción III, del artículo 18-A del CFF.

⁵ Administración Local de Servicios al Contribuyente o General Jurídico, según corresponda.

En caso de solicitar autorización por 2 o más actividades, señalar la actividad preponderante.

Indicar si con anterioridad ya se le había otorgado autorización y, en su caso, si ésta le fue revocada, con fundamento en la fracción V y VII del artículo 18-A del CFF.

Documentación que acompaña la solicitud, de conformidad con los artículos 18, 18-A, fracción V y 19 del CFF, en relación con la regla I.3.9.1 y la ficha 10/ISR "Solicitud de Autorización para Recibir Donativos Deducibles" del anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

- (____) Copia certificada de la escritura constitutiva y/o estatutos

- (____) Copia certificada del contrato de fideicomiso

- (____) Copia certificada de las modificaciones a la escritura constitutiva y/o estatutos

- (____) Copia certificada del convenio de modificaciones al contrato de fideicomiso

- (____) Copia certificada del poder del representante legal

- (____) Fotocopia de la identificación oficial del representante legal o apoderado, previo cotejo por personal del Servicio de Administración Tributaria o copia certificada.

- (____) Original o copia certificada del documento que acredite la actividad por la que se solicita la autorización.

- (____) Otros, especifique:

Nombre y firma del representante legal o del apoderado

⁶ http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/servicios/donatarias/autorizadas/30_6959.html#

Regularmente las actividades asistenciales se tienen que reconocer, en muchos de los casos las instituciones que emiten este reconocimiento, piden proyectos específicos, además de certificar mediante visitas la realización de las actividades para las que está solicitando la autorización, y una vez certificado esto, es cuando se podrá emitir el documento

Aquí tenemos un ejemplo de este documento:

Caranci

DIF 10789

UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL

México, D.F., a 29 de noviembre del 2006.
Oficio No. 220-000-00/1827

RECIBIDO
DICIEMBRE 1 2006
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL SUR DEL D.F.
OFICINA DE PARTES

Lic. Flora María Castillo Contreras
Administradora Local de Recaudación
Del Sur del D.F. de la Secretaría de
Hacienda y Crédito Público.
Presente

Hago de su conocimiento que se recibió en esta Oficina la petición de la “
” A.C. por lo que solicita
a este Organismo la constancia de actividades asistenciales, a efecto de integrar el
expediente en esa Administración.

Al respecto, me permito informar a Usted que derivado del objeto social de la Escritura
Constitutiva No. 56,198 pasada ante la fe de Notario Público No. 96 del Estado de México,
Lic. Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, se llevó a cabo la visita y estudio de trabajo social
por personal de esta Subdirección General a la referida, detectando que **es un organismo
no lucrativo, que tiene como objeto abrir espacios para el desarrollo integral de la
sociedad que permita reforzar valores que generen cambios de actitud y se refleje en
el contexto familiar y social, dar asistencia pública, investigación, capacitación para
el trabajo, a través de talleres de reforzamiento escolar, publicando artículos, libros y
revistas que permitan el desarrollo integral de la sociedad, coordina grupos para el
desarrollo de las habilidades y el nivel de competencia, contribuye a la formación de
personas capacitadas para el trabajo con esta educación de contenidos técnicos
profesionales coadyuvantes con el desarrollo del personal, ejerce campañas
informativas así como promover las acciones que permitan una mejor calidad de vida.**

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 15 Fracción VI de la Ley
sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, Artículo 20 Fracción XI del Estatuto Orgánico
de esta Institución, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia **ACREDITA**
la Actividad Asistencial que realiza “
” A.C.

Atentamente

[Firma]
Dr. Carlos Pérez López
Jefe de la Unidad

C.c.p.- C. P. Yolanda Torres Solís.- Representante Legal de “APADIE” A.C.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Cuando la autoridad fiscal otorga la autorización para ser donataria, expide un oficio o constancia, para que la organización pueda solicitar al impresor de su preferencia (que esté autorizado por el SAT), los recibos de los donativos. Esta autorización será publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal. Así como en la página del SAT.

En caso de ser rechazada la solicitud, la autoridad explicará los motivos por los cuales tomó esa resolución.

Una vez recibiendo la autorización tendrá una vigencia de 1 año fiscal, por lo que en febrero de cada año debe presentarse un escrito de manera digital, en la página electrónica del SAT, utilizando la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), para informar bajo protesta de decir verdad que la organización continúa cumpliendo con los requisitos y obligaciones para ser donataria, y conservar la autorización; éste es publicado los últimos días de marzo o los primeros de abril, otorgando así la renovación de la autorización

Si se incumple con alguna de las obligaciones fiscales establecidas en Ley, podemos ser acreedores de una revocación, que será también publicada en el Diario Oficial de la Federación, así mismo en la página electrónica del SAT.

2.6 Autorización para recibir donativos deducibles en Estados Unidos

Las personas Físicas o Morales, residentes en Estados Unidos, pueden hacer deducibles los donativos otorgados a una institución no lucrativa mexicana, claro, siempre y cuando, dicha institución esté autorizada para expedirle un recibo deducible.

Las donatarias autorizadas que pueden recibir estos donativos son las siguientes:

- ✓ Asistenciales
- ✓ Educativas
- ✓ Culturales
- ✓ Bibliotecas y museos abiertos al público en general
- ✓ Científicas y tecnológicas
- ✓ Ecológicas
- ✓ Para la reproducción y protección de especies en peligro de extinción

2.6.1 Requisitos para tener la autorización de recibir donativos deducibles en Estados Unidos

Para dar cumplimiento a lo establecido entre México y Estados Unidos, el SAT publica anualmente en las Reglas Misceláneas otros requisitos adicionales para poder acceder a esta autorización.

El propósito principal es que la organización demuestre que recibe donativos y apoyos de muchas personas del público en general*, incluso que recibe cuotas de recuperación por servicios prestados, de fundaciones o entidades gubernamentales, como una manera de avalar la obra.

2.6.1.1 Donativo del público en general

Aquellos que no excedan del 1% de los ingresos recibidos por la persona, organización civil o fideicomiso autorizados para recibir donativos deducibles en el periodo de que se trate, así como los donativos que provengan de las personas morales descritas en los artículos 96 y 97 de la LISR, cualquiera que sea su monto.

Para demostrar que la Institución, cuenta con el apoyo de los donativos del público en general se debe estar en dos supuestos:

- La organización recibe más de una tercera parte de donativos del público en general
- La organización recibe más de una tercera parte de sus ingresos por cualquiera de los siguientes conceptos: donativos del público en general, cuotas de recuperación por la prestación de servicios, o por la venta de mercancías.⁷

⁷ http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/servicios/donatarias/7_2531.html

El procedimiento para realizar la solicitud de recibir donativos de Estados Unidos, es similar al anterior descrito, añadiendo que se trata de una Donataria Autorizada para recibir donativos en México, la fecha en la que se autorizó y en su caso, se renovó dicha autorización, que cumple los requisitos señalados en las reglas publicadas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, solicitando expresamente la autorización para emitir recibos deducibles conforme a los convenios para evitar la doble tributación.

Si la autorización es aprobada, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Al ser beneficiarios de la autorización, se deben cumplir algunos requisitos adicionales;

Elaborar y mantener a disposición del público durante 3 años:

- El estado de posición financiera
- Una relación de los administradores y empleados que hubieran recibido ingresos de la donataria
- No recibir ingresos en cantidades excesivas por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos, regalías o por actividades no relacionadas con su objeto social.

Resumen capítulo 2

En este segundo capítulo, pudimos observar a detalle en proceso de constitución de una Asociación Civil, que es la figura jurídica más comúnmente utilizada para fines altruistas aunque también notamos que ser Donataria Autorizada no es un beneficio exclusivo de las Asociaciones Civiles (A.C.) sino también de las Sociedades Civiles (S.C.), Institución de Asistencia Privada (I.A.P.) o Institución de Beneficencia Privada (I.B.P.) y fideicomisos, pudimos observar, las especificaciones que hay que cumplir dentro de los estatutos de la organización.

Se mencionó que también se puede obtener autorización para recibir donativos del extranjero; es importante aclarar que al mencionar este concepto, nos estamos refiriendo en específico a Estados Unidos.

Capítulo 3

Requisitos fiscales - contables

3.1 Decreto presidencial mayo 2010

Para iniciar este tema es trascendente mencionar un documento de suma importancia para la historia; el decreto presidencial emitido en mayo de 2010, en el cual se reconoce la importancia de las donatarias autorizadas y otorga:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga un estímulo fiscal a las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que conforme al séptimo párrafo del artículo 93 de la citada Ley deban determinar el impuesto que corresponda al excedente a que se refiere el citado precepto.

El estímulo fiscal a que se refiere este artículo consiste en un crédito fiscal equivalente al monto del impuesto sobre la renta que se cause en los términos del séptimo párrafo del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en vigor a partir del 1 de mayo de 2010, el cual será acreditable únicamente contra el impuesto que se deba pagar en los términos del citado artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El estímulo fiscal a que se refiere el presente Decreto sólo procederá cuando las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta destinen la totalidad de sus ingresos a los fines propios de su objeto social, incluso los generados por actividades distintas a dicho objeto.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando las personas morales y los fideicomisos a que se refiere el artículo primero del presente Decreto no acrediten en el ejercicio fiscal que corresponda el crédito fiscal a que se refiere el citado artículo, no podrán hacerlo en ejercicios posteriores.

ARTÍCULO CUARTO.- La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna.

ARTÍCULO QUINTO.- El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2011. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticuatro de mayo de dos mil diez.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Ernesto Javier Cordero Arroyo.- Rúbrica.*

*El artículo transitorio, fue modificado a través del decreto publicado en octubre de 2011, ampliando su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013⁸

3.2 Recomendaciones de la Declaración de Bratislava

Asimismo es imprescindible mencionar a la declaración de Bratislava que emite las siguientes recomendaciones:

Recomiendan a los gobiernos

(i) que en sus legislaciones internas reserven a las organizaciones no gubernamentales, sus actividades y sus benefactores un tratamiento fiscal favorable.

(ii) que prevean en su derecho interno el reconocimiento de la personalidad jurídica de las organizaciones no gubernamentales extranjeras e internacionales y que se adhieran a la Convención N°124 de 1.986 del Consejo de Europa sobre este asunto.

(iii) que concedan a las organizaciones no gubernamentales extranjeras e internacionales, activas en su territorio, y a sus propios residentes que hagan donativos en el extranjero a organizaciones no gubernamentales, cuanto menos, idéntico tratamiento fiscal al establecido para las organizaciones no gubernamentales y sus benefactores residentes en el territorio nacional. (iv) que incluyan el tratamiento favorable de las organizaciones no gubernamentales y sus benefactores en las convenciones contra la doble imposición.

Recomiendan a las organizaciones intergubernamentales

(i) que promuevan, cada una en su ámbito respectivo de competencia y en el círculo de sus estados miembros u observadores, el tratamiento favorable y equitativo de todas las organizaciones no gubernamentales que obran en favor del interés público y de sus donantes.

⁸ Diario Oficial de la Federación, miércoles 26 de mayo de 2010 (Primera Sección), pp. 43-44

(ii) que preparen una Convención-Marco multilateral sobre el tratamiento fiscal, favorable y equitativo, de las organizaciones no gubernamentales, aprovechando la experiencia disponible a través de las organizaciones no gubernamentales apropiadas.

Invitan al Trust Europhil

(i) que promuevan, cada una en su ámbito respectivo de competencia y en el círculo de sus estados miembros u observadores, el tratamiento favorable y equitativo de todas las organizaciones no gubernamentales que obran en favor del interés público y sus donantes.

(ii) que preparen una Convención- Marco multilateral sobre el tratamiento fiscal, favorable y equitativo, de las organizaciones no gubernamentales, aprovechando la experiencia disponible a través de las organizaciones no gubernamentales y sus donantes.

Aspectos Fiscales

Así tenemos el siguiente cuadro que muestra a grandes rasgos las principales obligaciones fiscales de las donatarias autorizadas.

CALENDARIO DE LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES FISCALES¹

Calendario de Obligaciones					
Obligación	Ene	Feb	Jun	Nov	Dic
Presentar la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos en los dos ejercicios inmediatos anteriores, o correspondiente al ejercicio fiscal anterior.				Durante todo el mes	
Aviso anual de las donatarias autorizadas, donde declaran, "bajo protesta de decir verdad", seguir cumpliendo con los requisitos y obligaciones fiscales para continuar con ese carácter.	Durante todo el mes				
Declaración anual de remanente distribuible y de ingresos y erogaciones.		A más tardar el día 15			
Declaración informativa de retenciones del ISR					
Declaración informativa de pagos efectuados a residentes en el extranjero.					
Declaración informativa de donativos otorgados.					
Declaración informativa de pago de sueldos y erogaciones efectuadas.					
Declaración anual por ingresos obtenidos y erogaciones efectuadas.					
Dictamen simplificado emitido por contador público autorizado conforme al calendario establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal.			Conforme al calendario establecido en la RMF		

Fuente: Página electrónica Servicio de Administración Tributaria consultada en noviembre de 2013

¹Algunas obligaciones pueden variar dependiendo de las actividades que realice la donataria autorizada

Si la donataria incumple con sus obligaciones fiscales, el SAT estará en la posibilidad de revocar, no renovar o quitar la vigencia de la autorización, sin perjuicio de las demás sanciones de otras disposiciones legales.

A continuación mencionaré las obligaciones que deberán cumplir:

- Destinar sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social o fines, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

- Al momento de su liquidación y con motivo de la misma, deberán destinar la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.
- Durante los meses de noviembre o diciembre de cada año, deberá poner a disposición del público en general la información relativa a la transparencia, así como al uso y destino de los donativos recibidos, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, a través del programa electrónico que se encuentra a su disposición en el portal de Internet del SAT, utilizando la Firma Electrónica Avanzada de la organización civil o fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles.
- Informar dentro de los diez días siguientes a aquél en el que se presentó ante la autoridad correspondiente, el aviso del cambio de clave ante el Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal, denominación, o razón social, extinción, liquidación o disolución de la organización civil, en términos de la ficha 11/ISR del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.
- Informar de cualquier modificación en el objeto social o fin de los mismos o de cualquier otro requisito que se hubiere considerado para otorgar esta autorización, en términos de la ficha 11/ISR del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Igualmente, en caso de que quede sin efectos la autorización de la institución de beneficencia o asistencia correspondiente, el registro de que se trate, la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, la inscripción ante el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas del CONACYT, el convenio de colaboración o de apoyo económico con la donataria beneficiaria o cualquier otro documento que haya servido para acreditar el objeto de la organización civil o fideicomiso, se deberá dar aviso de ello a la autoridad administradora, en términos de la ficha 11/ISR del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y presentar nueva autorización o reconocimiento, inscripción, convenio o documento que corresponda.

- Presentar durante los meses de enero o febrero de cada año, Aviso anual de las donatarias autorizadas, donde declaran, “bajo protesta de decir verdad”, seguir cumpliendo con los requisitos y obligaciones fiscales para continuar con ese carácter, de conformidad con la ficha 12/ISR del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.
- Expedir los comprobantes fiscales correspondientes por los donativos que reciban – en efectivo o en especie– mismos que deberán contener los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, así como en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- Presentar dictamen fiscal simplificado.
**Donatarias exceptuadas de presentar dictamen fiscal simplificado, consultar regla 1.2.15.1 de la RMF vigente.*
- Presentar declaración anual a más tardar el 15 de febrero de cada año, en la que informarán al Servicio de Administración Tributaria de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas.
- Presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año a través de la Declaración Informativa Múltiple y anexos que la integran, vía Internet o en medios magnéticos, la información siguiente:
 - De las personas a las que hubieran efectuado retenciones del impuesto sobre la renta del año anterior.
 - De los residentes en el extranjero a los que hubieren realizado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de la LISR.

En el caso de que lleven su contabilidad mediante el sistema de registro electrónico, la información deberá proporcionarse en dispositivos magnéticos, siempre que dicho sistema pueda procesar los dispositivos en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria.

- Relacionado con las obligaciones señaladas en el inciso anterior, expedir:
 - Constancias por las retenciones y por los pagos efectuados a residentes en el extranjero provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.
 - Constancias por los pagos y por las retenciones que, en su caso, efectúen a las personas físicas que perciban ingresos por concepto de sueldos y salarios, honorarios y arrendamiento.
- Presentar declaración mensual a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario ante las instituciones bancarias, a efecto de enterar el monto de las retenciones efectuadas a las personas físicas que percibieron ingresos por concepto de sueldos y salarios, honorarios y arrendamiento.
- Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año a través de la Declaración Informativa Múltiple y anexos que la integran, vía Internet o en medios magnéticos, información sobre las personas a las que hubieran otorgado donativos en el año de calendario inmediato anterior.
- Requisito en materia de publicidad:
 - Mantener a disposición del público en general para su consulta, durante el horario normal de labores, los originales en el domicilio fiscal y copias en los demás establecimientos que tuviere la donataria, de la siguiente información:
 - ✓ Documentación relacionada con la autorización
 - ✓ Documentación relacionada con el uso y destino que se le haya dado a los donativos recibidos.
 - ✓ Documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondiente a los últimos tres años.
- Realizar actividades que tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o se involucren en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación.
- Destinar los donativos y sus rendimientos –única y exclusivamente– a los fines propios del objeto social de las donatarias. En ningún caso podrán dichas donatarias

destinar más del 5% de los donativos que perciban para cubrir sus gastos de administración. (artículo 110 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta).

- Llevar contabilidad en forma simplificada, y tratándose de donativos en bienes, llevar además un control de dichos bienes que permita identificar a los donantes, los bienes recibidos y los entregados y, en su caso, los bienes destruidos que no hubieran sido entregados a los beneficiarios, así como un control de las cuotas de recuperación que obtengan por los bienes recibidos en donación.
- Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general de los donativos recibidos en efectivo o en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se hubiere realizado dicha operación, para comprobar la donación de bienes muebles, deberán expedir y conservar copia del comprobante fiscal con los requisitos a que se refieren, entre otros, los artículos 29 y 29-A del CFF.
- Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general de las operaciones que celebren con partes relacionadas y de los servicios que reciban o de los bienes que adquieran, de personas que les hayan otorgado donativos deducibles en términos de la Ley del ISR.
- Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, la declaración anual informativa en la que se calcule el remanente distribuible, así como sus ingresos y erogaciones.
- Presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél en el que se celebre la operación o se haya recibido el donativo con la parte relacionada o el donante, la declaración informativa por operaciones realizadas con partes relacionadas o donantes.
- Presentar, dentro de los tres primeros meses del año, mediante escrito libre dirigido a la Administración General de Recaudación, la información relativa a los artistas que les hubieren donado obras en el año de calendario inmediato anterior, y

dichas obras deberán exhibirse permanentemente en museos o pinacotecas abiertas al público en general.

- Llevar contabilidad simplificada, mediante un libro de ingresos, egresos y registro de inversiones y deducciones.
- Expedir comprobantes con todos los requisitos fiscales (facturas) cuando vendan o enajenen bienes, presten servicios o renten bienes y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales.
- Tratándose de donativos de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados en existencia, que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente hubieran perdido su valor, que reciban las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud de personas, sectores, comunidades o regiones, de escasos recursos, deberán llevar, además, un control de dichos bienes, que les permita identificar a los donantes, los bienes recibidos y entregados y, en su caso, los bienes destruidos que no hubieran sido entregados a los beneficiarios de las donatarias. Asimismo, deberán llevar un control de las cuotas de recuperación que obtengan por los bienes recibidos en donación.
- Se consideran onerosos o remunerativos y, por ende no deducibles, los donativos otorgados a alguna organización civil o fideicomiso que sean considerados como donatarios autorizados, para tener acceso o participar en eventos de cualquier índole, así como los que den derecho a recibir algún bien, servicio o beneficio que éstos presten u otorguen. Asimismo, no será deducible la donación de servicios.

3.4 FICHAS TECNICAS ANEXO 1-A RESOLUCIÓN MISCELANEA FISCAL PARA 2013 PUBLICADA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2012

11/ISR Avisos para actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles

<p>Avisos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cambio de domicilio fiscal. • Cambio de denominación o razón social. • Cambio de RFC. • Fusión. • Extinción, liquidación o disolución. • Modificación en su objeto social o fines o de cualquier otro requisito que se hubiere considerado para otorgar la autorización respectiva. • Cambio de representante legal. • Actualización de datos, teléfono con clave lada, domicilio de los establecimientos, correo electrónico, etc. • Actualización del documento vigente que acredite sus actividades de acuerdo con el cuadro de definiciones.
<p>¿Quiénes los presentan?</p> <p>Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos del ISR que se ubiquen en alguno(s) de los supuestos a que se refiere la regla I.3.9.2., de la RMF a través de su(s) representante(s) legal(es).</p>
<p>¿Dónde se presentan?</p> <p>En cualquier ALSC o ante la AGJ.</p>
<p>¿Qué documentos se obtienen?</p> <p>Acuse de Recibo del aviso presentado.</p>
<p>¿Cuándo se presentan?</p> <p>Dentro de los diez días siguientes a aquel en que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se presentó ante la autoridad de que se trate el aviso correspondiente, o • Se dio el hecho.
<p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escrito libre. • El acuse del aviso correspondiente presentado previamente a la autoridad de que se trate. • En su caso, fotocopia de las modificaciones a la escritura constitutiva y estatutos vigentes, o al contrato de fideicomiso, debidamente inscritos ante el Registro Público de la Propiedad correspondiente. • Fotocopia de la nueva autorización, registro, reconocimiento, inscripción, convenio o documento vigente que corresponda, para acreditar las actividades que realiza la organización de que se trate. <p>Si quien promueve no tiene la personalidad reconocida en el expediente respectivo deberá acompañar a su promoción la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia del documento que acredite la representación legal del promovente. • Fotocopia de cualquier identificación oficial vigente de quien promueva en representación de la organización de que se trate. <p>En caso de que se dude de la autenticidad de las fotocopias presentadas, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que, en un plazo de 10 días, presente el original o copia certificada del documento cuya autenticidad esté en duda.</p>
<p><i>Disposiciones jurídicas aplicables</i></p> <p>Arts. 18, 18-A, 19 CFF, Regla I.3.9.2. RMF.</p>

12/ISR Aviso anual de las donatarias autorizadas, donde declaran, “bajo protesta de decir verdad”, seguir cumpliendo con los requisitos y obligaciones fiscales para continuar con ese carácter

¿Quiénes lo presentan? Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR.
¿Dónde se presenta? A través de la página de Internet del SAT, a través de transmisión electrónica de datos usando FIEL.
¿Qué documentos obtengo? Acuse de Recibo del aviso presentado con sello digital.
¿Cuándo se presenta? En los meses de enero o febrero de cada año.
Requisitos: <ul style="list-style-type: none"> • Contar con autorización vigente para recibir donativos deducibles del ISR. • FIEL de la organización o fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles del ISR, proporcionada por el SAT.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Reglas I.3.9.2., I.3.9.13. RMF.

15/ISR Información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos

¿Quiénes lo presentan? Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR.
¿Dónde se presenta? A través de la página de Internet del SAT, a través del programa electrónico “Transparencia de las Donatarias Autorizadas”, utilizando para tal efecto la FIEL.
¿Qué documentos obtengo? Acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? En los meses de noviembre o diciembre de cada año, respecto del ejercicio inmediato anterior.

Requisitos: En el programa electrónico, se deberá especificar: <ul style="list-style-type: none"> - Fecha de la Autorización Patrimonio: <ul style="list-style-type: none"> - Activo Circulante - Activo Fijo - Activo Diferido Totales: <ul style="list-style-type: none"> - Activo - Pasivo - Capital Ingresos del Ejercicio: <ul style="list-style-type: none"> - Donativos recibidos en especie - Donativos recibidos en efectivo - Tipo de donante
--

- Monto total de los donativos recibidos en efectivo
- Otro tipo de ingresos: concepto y monto

Estado de Egresos:

- Monto total de la plantilla laboral
- Monto total de percepciones netas del Consejo de Administración o Directivos análogos
- Monto total
- Gastos de Administración
- Gastos de Operación
- Gastos de Representación
- Montos destinados y conceptos, ejercidos en el desarrollo directo de su actividad
- Monto total
- Donativos otorgados y beneficiarios
- Monto total de los donativos otorgados

Actividades:

- Sector beneficiado
- Actividad
- Número de beneficiarios
- Entidad Federativa
- Municipios

Estados Financieros:

- Señalar si dictamina estados financieros y en su caso nombre y número de registro del Contador Público Registrado que dictaminó el estado financiero del ejercicio, así como su teléfono.
- Señalar si autoriza solicitar información al Contador Público Registrado.
- Aceptación del contrato de registro de información.
- Nombre de la persona responsable de la captura de la información.

La información declarada será responsabilidad directa de la organización civil o fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles del ISR y se rendirá "bajo protesta de decir verdad".

Disposiciones jurídicas aplicables

Arts. 96, 97 Ley del ISR, Arts. 31, 114 Reglamento de la Ley del ISR, Regla I.3.9.11. RMF.

3.5 Obligaciones adicionales para donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en el extranjero

Como se mencionó anteriormente, los donativos del extranjero, específicamente Estados Unidos, tienen un tratamiento diferente, fiscalmente hablando, enseguida enlistaremos las obligaciones de dichas organizaciones.

- Elaborar y mantener a disposición del público en general durante tres años:
 - Un estado de posición financiera.
 - Una relación de los administradores y empleados que hubieren recibido ingresos de la donataria autorizada, en cantidad superior a \$295,000.00 (cifra que se actualiza semestralmente) por concepto de salarios, honorarios, compensaciones o cualquier otro (artículo 119 del Reglamento de la Ley del ISR).
- Las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en el extranjero conforme a los tratados internacionales, no deberán recibir más de una tercera parte de sus ingresos en cada año de calendario de la suma de los siguientes conceptos:
 - Los ingresos totales obtenidos por concepto del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, intereses, dividendos o regalías.
 - La utilidad que resulte de las actividades que, en su caso, realicen y que no estén substancialmente relacionadas con el desarrollo de su objeto social o fines.

En cuanto a la estructura de sus ingresos:

- Recibir una parte sustancial de la Federación, Distrito Federal, estados o municipios, donativos o actividades relacionadas con su objeto social.

- No recibir ingresos en cantidades excesivas por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos, regalías o por actividades no relacionadas con su objeto social.

3.6 Vigencia de la autorización:

De acuerdo al artículo 36-Bis del Código Fiscal de la Federación, la autorización para recibir donativos deducibles es anual y al concluir el ejercicio para el que se hubiera emitido dicha autorización las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados podrán someter a consideración de la autoridad competente, el mantener la vigencia de la misma para el ejercicio fiscal siguiente siempre que se presente el aviso anual de continuidad que señala la ficha 12/ISR contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Asimismo, el aviso se tendrá por presentado siempre y cuando las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles hayan cumplido con la obligación “Información para garantizar la transparencia de los donativos recibidos, así como el uso y destino de los mismos” señalada en la regla I.3.9.11., y la ficha 15/ISR contenida en el Anexo 1-A de la citada Resolución, así como presentado el dictamen fiscal simplificado al que se refiere el artículo 32-A, fracción II del Código Fiscal de la Federación, o en su caso, la declaración informativa contemplada en el artículo 101, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondientes al ejercicio inmediato anterior del que se trate.

3.7 Respecto al Impuesto al Valor Agregado:

Teniendo en cuenta que el propósito fundamental es el de fomentar el desarrollo de actividades sin fin de lucro, se concluye que se está exento del pago de este impuesto, de conformidad con el artículo 15 de la LIVA , el cual establece que no se pagará este impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

- Los de enseñanza (fracción IV)
- Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal de sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que ls sean propios, tratándose de:
 - a) Partidos políticos.
 - b) Sindicatos de obreros.
 - c) Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.
 - d) Asociaciones patronales y colegios de profesionales.
 - e) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales , a excepción de aquellas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de estas representen más del 25% del total de las instalaciones (fracción XII)

No causan IVA los donativos cuando:

Los realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para los fines del ISR (Artículo 8, segundo párrafo).

Obligaciones:

- Deberán aceptar la translación de IVA y considerarlo como gasto directo.
- En el caso de que se hayan realizado actividades gravadas, enterar el impuesto
- Retener y enterar el impuesto de acuerdo al Art. 1-A.
- Presentar declaración informativa anual (sólo actividades gravadas).
- Presentar declaración informativa de retenciones de IVA.

3.8 Sobre la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

La Ley del IEPS, habla de quienes son los obligados a los pagos establecidos en la misma ley antes mencionada, por lo que en el artículo 1 dice que “están obligados al pago del impuesto establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que realicen los actos o actividades siguientes:

- I. La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación, definitiva, de los bienes señalados en esta Ley.
- II. La prestación de los servicios señalados en esta ley”.

La realización de juegos y apuestas, utilizan tasas y cuotas establecidas dentro de la Ley del IEPS, en su artículo 2, mencionando a los actos o actividades siguientes:

“Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

- II. En la prestación de los siguientes servicios.

b) Realización de juegos con apuestas y sorteos, independientemente del nombre con el que se les designe, que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, los que organicen los organismos descentralizados, así como la realización de juegos o concursos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante en el uso de máquinas, que en el desarrollo de aquellos utilicen imágenes visuales electrónicas con números, símbolos, figuras u otras similares, que se efectúen en territorio nacional. Quedan comprendidos en los juegos con apuestas, aquellos en los que sólo se reciban, capten, crucen o exploten apuestas. Asimismo, quedan comprendidos en los sorteos, los concursos en los que se ofrezcan permisos y en algunas etapas de su desarrollo intervengan directa o indirectamente el azar 30%

Para relacionar la idea anterior referente al artículo 1 de la Ley del IEPS, habrá que mencionar lo que dice el artículo 8 de la misma, el cual establece que no se pagará impuesto por:

III. “Las actividades que se refiere el artículo 2, fracción II, inciso B) de esta ley, en los siguientes supuestos.

a) Cuando se lleve a cabo por personas morales sin fines de lucro autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos de la ley del impuesto sobre la renta, a que se refiere el artículo 95, fracciones VI, X y XVII de dicha ley, siempre que destinen la totalidad de sus ingresos, una vez descontados los premios efectivamente pagados, a los fines para los cuales fueron constituidas” .

3.9 Según el Código Financiero del Distrito Federal

Si se han mencionado los fundamentos legales de las Leyes Federales, también es importante conocer sobre el tratamiento local que reciben las personas morales con fines no lucrativos, aunque son diferentes por cada localidad, cabe mencionar que el objeto de estudio de la presente investigación se basa en el análisis de una Donataria Autorizada para recibir donativos deducibles de impuestos ubicada en el Distrito Federal. Así entonces los lineamientos a que se encuentran sujetas se mencionan en el artículo 283 del Código Financiero del Distrito Federal, en donde se establece que, “Tendrán derecho a una reducción equivalente al 80% respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 112, 126, 134, 145, 156, 185, así como los derechos establecidos en el capítulo 9 de la sección V del título III del libro primero de este código, con excepción de los derechos del archivo general de notarías, las organizaciones que realicen las actividades que a continuación se señalan:

I. Fortalezcan y fomenten el goce y el ejercicio de los derechos humanos:

II. Fomenten condiciones sociales que favorezcan integralmente el desarrollo humano;

III. Promuevan la realización de obras y la prestación de servicios públicos para beneficio de la población;

IV. Fomenten el desarrollo regional y comunitario de manera sustentable y el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y la conservación y restauración del equilibrio ecológico;

V. Realicen acciones de prevención y protección civil;

VI. Apoyen a grupos vulnerables y en desventaja social en la realización de sus objetivos;

VII. Presten asistencia social en los términos de las leyes en la materia;

VIII. Promuevan la educación cívica y la participación ciudadana para beneficio de la población:

IX. Desarrollen servicios educativos en los términos de la ley federal de educación;

X. Aporten recursos humanos, materiales o de servicios para la salud integral de la población en el marco de la ley general de salud y de la ley de salud para el Distrito Federal;

XI. Apoyen las actividades a favor del desarrollo urbano en el ordenamiento territorial;

XII Impulsen el avance del conocimiento y el desarrollo cultural;

XIII. Desarrollen y promuevan la investigación científica y tecnológica;

XIV. Promuevan las bellas artes las tradiciones populares y la restauración y mantenimiento de monumentos y sitios arqueológicos, artísticos e históricos, así como la preservación del patrimonio cultural conforme a la legislación aplicable;

XV. Proporcionen servicios de apoyo con la creación y fortalecimiento de las organizaciones civiles mediante:

a) El uso de los medios de comunicación;

b) La prestación de asesoría y asistencia técnica;

c) El fomento a la capacitación; y

XVI. Favorecer el incremento de las capacidades productivas de las personas para alcanzar su autosuficiencia y desarrollo integral”.

Sin embargo para todas las facilidades fiscales también existen lineamientos que deben seguir las personas morales con fines no lucrativos y se mencionan a continuación.

“La reducción por el concepto del Impuesto Predial, sólo operará respecto de los inmuebles propiedad de las organizaciones a que se refiere este artículo que se destinen en su totalidad al cumplimiento del objetivo de la organización.

Para efectos del cumplimiento de este precepto, las organizaciones civiles deberán solicitar a la Secretaría de Desarrollo Social durante el primer semestre, una constancia en la que se acredite el registro y verificación de los supuestos antes señalados en los términos que establece la Ley de Fomento de Actividades de Desarrollo Social del Distrito Federal.

Las organizaciones a que se refiere este artículo para la obtención de la reducción deberán acreditar lo siguiente:

- I. Que sean Donataria Autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. Qua estén inscritas en el registro de organizaciones civiles del Distrito Federal, que lleva la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, en los términos que establece la ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal; y
- III. Que los recursos destinados por las organizaciones en el año inmediato anterior a las actividades de desarrollo social, de conformidad con lo establecido por la ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal, hayan sido iguales o superiores al monto de las reducciones que soliciten” .

Si es bien conocido dentro del Código Financiero sobre los lineamientos de las personas morales con fines no lucrativos, es importante mencionar que dentro de el mismo código se hace hincapié sobre las instituciones de asistencia privada las cuentan con los beneficios del artículo 284, que dice que “las instituciones de asistencia privada legalmente constituidas, tendrán derecho a una reducción equivalente al 80% respecto de las contribuciones a que se

refieren los artículos 112, 126, 134, 145, 156, 172, 182, 185, 186, así como los derechos establecidos en el capítulo IX de la sección V del título III del libro primero de este código, con excepción de los derechos del archivo general de notaría.

La reducción por concepto del impuesto predial si lo operará respecto de los inmuebles propiedad de las instituciones de asistencia privada que se destinen al objeto asistencial.

Así mismo la reducción por concepto de derechos por el suministro de agua operará exclusivamente en el caso de inmuebles utilizados directamente con las instituciones de asistencia privada en el cumplimiento de su objeto asistencial”.

“Las instituciones de asistencia privada para obtener la reducción a que se refiere este artículo deberán solicitar a la junta de asistencia privada del Distrito Federal durante el primer semestre, una constancia con la que se acredite que realizan las actividades de su objeto asistencial señalado en sus estatutos, y que los recursos que destinará la asistencia social en el ejercicio fiscal inmediato anterior a la de su solicitud, se traducen en el beneficio directo de la población directa a la que asisten, los cuales deberán ser superiores al monto de las reducciones que solicita.

En la constancia la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal deberá señalar el monto de los recursos que destino la institución de asistencia privada a la asistencia social, así como la vigencia que tendrá la cual no deberá de exceder del último día del año en que se haya emitido”.

Para una explicación más adecuada de lo que se menciona dentro de los artículos 283 y 284 del Código Financiero del Distrito Federal, se hace una pequeña explicación de los artículos 112, 126, 134, 145, 156, 172, 182, 185 y 186.

El artículo 112 establece la importancia del pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y dice “Están obligado al pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, establecido en este capítulo, las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo, y las construcciones adheridas a él ubicadas en el Distrito Federal, así como los derechos relacionados con los mismos que este capítulo se refiere”.

El Código Financiero del Distrito Federal establece la obligación del pago del impuesto predial y dentro del artículo 126 dice que “Están obligados al pago del Impuesto Predial establecido en este capítulo, las personas físicas y morales que sean propietarias del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente del derecho que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también están obligados al pago del Impuesto Predial de los inmuebles que posean cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea convertible” .

Los espectáculos públicos de igual manera pagan impuestos, por lo que según el artículo 134 del Código Financiero del Distrito Federal establece que “Están obligados al pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos establecido en este capítulo, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por espectáculos públicos que organicen, exploten o patrocinen en el Distrito Federal, por los que no estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Se considera espectáculo público todo acto, función diversión o entretenimiento al que tenga acceso el público y cubra una cuota de entrada, donativo, cooperación, o cualquier otro concepto, ya sea directamente o por un tercero” .

Las loterías rifas y sorteos dentro del Distrito Federal son actividades que pagan impuesto, por lo que dentro del artículo 145 del Código Financiero del Distrito Federal dice que “Están obligados al pago del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y concursos que se celebren en el Distrito Federal las personas físicas o morales” .

El tener trabajadores y generar una nómina se encuentra dentro de las obligaciones de contribuir en el Distrito Federal, por lo que el artículo 156 establece que “Se encuentran obligados al pago del impuesto Sobre Nóminas, las personas físicas y morales que, en el Distrito Federal, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se le otorgue” .

El artículo 172 del Código Financiero del Distrito Federal dice que “Están obligados al pago de los derechos por el suministro de agua que provea el Distrito Federal, los usuarios del servicio. El monto de dichos derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje, y

las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello, y se pagarán bimestralmente de acuerdo con las tarifas”.

El artículo 182 del Código Financiero del Distrito Federal dice que “Por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, así como para el estudio y trámite, que implica esa autorización, se pagarán los derechos conforme a las cuotas”.

El artículo 185 del Código Financiero del Distrito Federal dice que “Por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción tipos “A”, “B” y “C”, se pagará el derecho respecto conforme a las cuotas que se establecen.

A) Inmuebles de uso habitacional.

B) Respecto de las áreas que se pretenda ampliar o reparar”.

Las construcciones deben de estar siempre acompañadas de un pago de por lo que esta obligación se establece a través del artículo 186 del Código Financiero del Distrito Federal en donde dice que “Por la expedición de licencias de construcción especial, se pagarán derechos de acuerdo a las cuotas que se establecen” .

Dentro del presente trabajo, se han mencionado los diferentes fundamentos para las personas morales con fines no lucrativos, hablando específicamente sobre el tratamiento fiscal, para darle continuidad, se pretende a partir de este momento conocer los requisitos para constituir a una persona moral, por lo cual se atiende lo siguiente.

Aspectos Contables

Las Donatarias están obligadas a llevar contabilidad, así como a elaborar sus estados financieros, dentro de los aspectos más importantes podemos encontrar que deben elaborar un catálogo de cuentas especializado en donde los rubros del mismo estén adecuados al objeto social de la Asociación, de manera que sean perfectamente entendibles, así como prácticos. La contabilidad será de manera mensual y se regirá por características específicas de las Normas de Información Financiera (NIF)

Por otro lado el Estado financiero deberá de entender las cuentas de patrimonio en vez de capital, según la NIF B-16, y el resultado final será el Remanente Distribuible.

En seguida se muestra ejemplo de un estado de posición financiera para estas entidades

Entidad no lucrativa, A.C.
Estado de Posición Financiera
Al 31 de diciembre de 2012

Activo		Pasivo	
Activo Circulante			
Efectivo	3,687,000.00	Cuentas por pagar	7,598,848.00
Inversiones en instrumentos	77,052,350.00	Otros pasivos	5,655,098.00
Cuentas por cobrar	29,166,000.00		
Otros activos	3,138,000.00		
Total de activo circulante	113,043,350.00	Total de pasivo	13,253,946.00
Activo no circulante		Patrimonio Contable	
Propiedades, planta y equipo neto	4,887,500.00	No restringido	104,676,905.00
Total de activo no circulante	4,887,500.00	Total de patrimonio	104,676,905.00
Total Activo	117,930,850.00	Total de pasivo y patrimonio	117,930,851.00

Resumen capítulo 3

En este capítulo encontramos que aunque las organizaciones sin fines de lucro han existido desde hace ya demasiado tiempo, incluso desde la época anterior a la conquista española, hablando de nuestro país, su reconocimiento es realmente nuevo, ya que es en los últimos años que se les ha incluido en los beneficios fiscales que otorgan las autoridades en el tema, es necesario también recalcar que al mismo tiempo que se les brindan estos beneficios, por otro lado se implementan medidas para tener un mejor control de estas organizaciones, podemos darnos cuenta de todas los requisitos específicos que debemos cumplir para poder seguir operando como una Donataria Autorizada, lo cual se pensaría que es algo muy fácil, sin embargo, en la realidad, son estos detalles por los que se llega a perder la autorización o la posibilidad de ser autorizada.

Conclusiones finales

La realización de este trabajo arrojó que, si bien es cierto, que el proceso para conseguir que una organización sin fines de lucro pueda llegar a convertirse en una Donataria Autorizada, no es en sí mismo tan complicado, la realidad es que no es obtenido por muchos de los solicitantes, pues analizando cada paso del procedimiento, nos encontramos que algunos de los requisitos son un tanto difíciles de cumplir, además de ser desconocidos hasta por muchos de los Contadores Públicos y Licenciados en Contaduría.

Por mencionar el ejemplo más claro, podemos citar los requerimientos que se piden para la aprobación de los estatutos, que en la página del Servicio de Administración Tributaria son señalados con punto y coma, y la mayoría de las veces, si no se está apegado estrictamente a ellos, la autorización es negada, lo que trae consigo una pérdida de tiempo y recursos, además que hay que retomar el proceso desde el inicio.

Pudimos observar que las Donatarias Autorizadas, han tenido un crecimiento regular, encontrándonos con algunas etapas de mayor auge y otros con un gran declive, situaciones que son motivadas de acuerdo a la situación del país en todos sus ámbitos, destacando por su importancia, la política, económica, social y hasta la ecológica, por ejemplo, en la actualidad las Donatarias Autorizadas que han tomado más relevancia, son las que se ocupan del tema ambiental, pues es un hecho conocido, que los recursos naturales están siendo reducidos drásticamente por la población y estos no pueden ser creados por el ser humano.

Por todo lo expuesto en el desarrollo de esta tesis se puede afirmar la hipótesis que infiere que la situación que se vive en el país no ha podido ser mejorada debido a la insuficiencia de atención de las autoridades gubernamentales hacia sus habitantes y el exagerado número de requisitos que impone el SAT para brindar la autorización a las organizaciones no lucrativas para obtener ingresos deducibles de ISR, frena la actuación de las Donatarias Autorizadas, reflejándose en el aumento de carencias de la población más vulnerable y en el aumento de pobreza de los ciudadanos.

Bibliografía

- Agenda Civil del Distrito Federal, Código Civil Federal, 19ª edición, Ed. ISEF, 2013
- Código Financiero del Distrito Federal. Ed. ISEF, 2013.
- Manual práctico de sociedades y Asociaciones Civiles, Pérez Chávez José, Campero Guerrero Eladio, Fol Olguín, Raymundo, Tax Editores, edición 2011. México D.F.
- El Tercer Sector en México, Centro Mexicano para la Filantropía, *perspectivas de investigación*, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, segunda edición, México 2006.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, et. Al, *Metodología de la Investigación*, Mc Graw Hill, 2008, 4ª edición.
- EDGAR JOEL TAPIA ESCOTO, Tesis, Fenilcetonuria, asignación de recursos públicos en la implementación del tamiz neonatal ampliado para la detección temprana y oportuna de la enfermedad en México. México, D.F., mayo de 2013.
- HÉCTOR TORRES SOLÍS, Tesis, el límite del 7% a los donativos y su efecto. México, D.F., diciembre de 2010.
- Torres, Héctor, 2010, Objeto de las sociedades con fines no lucrativos, Consultorio Fiscal. Número 479.
- Filantropía y acción en la historia de México, Jorge Villalobos, 2010.

Páginas electrónicas:

- <http://info4.juridicas.unam.mx/juslab/leylab/250/10.htm>
- Dirección General de Igualdad y Diversidad Social
<http://www.equidad.df.gob.mx/direccion/index.html>
http://www.equidad.df.gob.mx/equidad/asesoria_juridica.html
- http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/principiantes/permonl/68_1841.html
- <http://www.cemefi.org>
- www.sat.gob.mx
- http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5213835&fecha=12/10/2011
- http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/servicios/donatarias/7_2531.html

ANEXOS

4.1 Ejemplos de organizaciones antiguas vigentes en la actualidad

- El tequio

Se podría traducir en náhuatl como servicio social, proviene de *tequitl* que significa tributo o trabajo, así como de la *tequi* que significa cortar, cazar, labrar. Este concepto se ponía en práctica como un tributo a la comunidad indígena. Consistía en que cada habitante debía cooperar, ya fuese con bienes materiales o su esfuerzo físico para realizar faenas en beneficio del pueblo y así mismo, proporcionaba un sentido de identidad, de pertenencia, de creación de vínculos entre los individuos de la comunidad. Este tipo de organizaciones, estaba sujeta a la administración de una “asamblea” la cuál se encargaba de dirigir todo este “servicio social”

- La comunidad tarahumara

Su estructura social tiene una matriz común que se define por un sistema de consensos basados en el interés y bienestar colectivo. Esta comunidad, al estar libre de la evangelización española, empezó a reinterpretar lo enseñado por los misioneros, dándoles sentido a través de sus propias experiencias y entendimiento, poniendo en práctica una religiosidad popular.

Los *owirúames* son para ellos, doctores y guías espirituales, quienes son los encargados de transmitir a la comunidad las creencias tarahumaras a través de la vida diaria, de sus ritos y ceremonias. Su filosofía *rarámuri* lo primordial es el respeto a la persona, tanto a los miembros de la comunidad, como a los de afuera. Es impresionante saber que en medio de su gran pobreza, tienen siempre alimentos para compartir, además que es un deber sagrado y no hacerlo, es considerado un pecado imperdonable.

Al realizar tareas en equipo tan sencillas y triviales, como reparar una casa, ayudar a construirla, realizar trabajos agrícolas, etcétera, su recompensa esperada, es el poder convivir y compartir pinole, tortillas, frijoles y su *teswino o barari* que es su cerveza de maíz.

- El hospital de Jesús

Este tuvo sus orígenes en 1521, el año en que Tenochtitlán cayó, fue construido en el lugar donde Cortés tuvo su primer encuentro con Moctezuma, fue terminado en 1524 y nombrado Hospital de la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora, conocido también como el Hospital del Marqués. Fue en 1663 cuando adoptó el nombre de Hospital de Jesús Nazareno.

Es considerado no solo el más antiguo del Nuevo Mundo, además es el más antiguo del mundo de lengua castellana que ha funcionado ininterrumpidamente durante cinco siglos.

Actualmente, este edificio forma parte del patrimonio histórico del país y brinda atención a la población de escasos recursos, lo cual ha sido logrado por la valoración de la salud como una labor social y no como un negocio.

La operación de este hospital se lleva a cabo mediante las cuotas de recuperación y los donativos que recibe, de los cuales, los más importantes provienen del Nacional Monte de Piedad y la Lotería Nacional, así como de las rentas de despachos y locales que rodean al edificio. Cuenta también con una escuela que imparte la licenciatura en enfermería.

- Colegio de San Ignacio de Loyola, las Vizcaínas

Este surgió como una cofradía que estaba bajo la protección de Nuestra Señora de Aranzazú, en ella se ayudaba a los necesitados, se asistía a los moribundos, se pagaba el funeral a los que no tenían, acogían a las mujeres para que llevaran una vida religiosa, y se fundaron capellanías para la subsistencia de los sacerdotes.

En 1767 de la cabeza de tres vascos de dicha cofradía se puso en marcha el proyecto de la fundación del Colegio de las Vizcaínas cuyo propósito principal era proporcionar cuidado, abrigo y cariño a las hijas de los vascos y a mujeres de escasos recursos en la Nueva España y desde ese entonces a la fecha ha estado en funcionamiento sin interrupción.

Con el paso del tiempo crearon otras instituciones:

- ✓ Instituto Bideaizartu (Sembrando el camino de estrellas) que presta asesoría jurídica, pedagógica, psicológica y nutricional a las mujeres.
 - ✓ Instituto Emalur (Mujer de tierra) brinda actualización pedagógica a las maestras, capacitación de productividad a las mujeres; fomenta el valor de la familia.
 - ✓ Museo del Colegio que cuenta la historia de esta institución
-
- Nacional Monte de piedad

Pedro Romero de Terreros, se hizo el siguiente decreto, respecto a sus minas de plata:

La quinta parte de lo que quedare libre n dichos socavones y minas sea para fundar un santo Monte de Piedad, después una casa de niños huérfanos y últimamente un hospicio de pobres, todas las cuales obras se arreglen, en lo posible y según permitiere el tiempo, a las fundaciones de la villa y corte de Madrid, sin que este destino pueda correr por otra mano que la de los dos compañeros o por la del que sobreviviere.

Fue en 1767 cuando este personaje dio 300 mil pesos oro al Supremo Consejo de Indias para llevar a cabo la fundación del Monte de Piedad, en 1774 Carlos III en Real Cédula expedida en Aranjuez aprobó ésta fundación y la acogió bajo su Real Patronato.

Desde entonces, esta fundación ha servido como un certero indicador financiero para nuestro País, ya que todo cambio en la economía, se ve reflejado inmediatamente en ella.

Con el paso de los años como todo, ha ido evolucionando y sufriendo cambios, sin embargo, los elementos que la distinguen, han sido los mismos y la colocan como la principal institución de asistencia privada en el país y son las siguientes:

- ✓ Su labor ha ayudado a generar mejores condiciones de equilibrio y equidad
- ✓ Su carácter de institución financiera
- ✓ Su vocación por asistir y proteger a los desvalidos

4.2 Proceso de inscripción al RFC

¿Quiénes lo presentan?

Personas morales de nueva creación a través de su(s) representante(s) legal(es), como son entre otras: Asociaciones civiles, sociedades civiles, sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sindicatos, partidos políticos, asociaciones religiosas, sociedades cooperativas, sociedades de producción rural, etc.

¿Dónde se presenta?

Internet

- * Se puede iniciar el trámite a través de Internet y concluirlo en cualquier ALSC dentro de los diez días siguientes al envío de la solicitud. Esta no se tendrá por presentada si dentro del plazo señalado el contribuyente no cumple con la conclusión del trámite en la ALSC.

En forma personal

- * Inicialo y concluirlo en cualquier ALSC, se atiende preferentemente con cita

¿Qué documentos se obtienen?

1. Fotocopia de la solicitud.
2. Cédula de identificación fiscal.
3. Guía de Obligaciones.
4. Acuse de Inscripción al RFC.

En caso de que la documentación necesaria para hacer el trámite se presente incompleta o no se reúnan los requisitos de este trámite, se entregará al contribuyente el reporte de información pendiente.

¿Cuándo se presenta?

- Dentro del mes siguiente a la firma del acta constitutiva de la persona moral.
- Cuando la persona moral no se constituya ante Notario Público dentro del mes siguiente a aquel en que se realice la firma del contrato, o la publicación del decreto o del acto jurídico que les de origen.

Requisitos:**Por Internet:**

- Presentarán la solicitud de inscripción proporcionando los datos que se contienen en el formato electrónico que se encuentra en la página de Internet del SAT.
- Concluida la captura, se enviará la solicitud de inscripción a través de la página de Internet del SAT. El citado órgano desconcentrado enviará a los contribuyentes por la misma vía, el acuse con el número de folio asignado.

En la ALSC:

- Acuse con número de folio asignado (cuando el trámite se haya iniciado por Internet).
- Copia certificada del documento constitutivo debidamente protocolizado.
- Original comprobante de domicilio fiscal
- En su caso, copia certificada del poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal, o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o ante Notario o Fedatario Público. Si fue otorgado en el extranjero deberá estar debidamente apostillado o legalizado y haber sido formalizado ante fedatario público mexicano y en su caso, contar con traducción al español realizada por perito autorizado.
- En su caso, original de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado Definiciones de este Catálogo.
- Si inició el trámite a través de Internet, adicionalmente se presentará la solicitud de inscripción al RFC.

De forma especial, si usted se encuentra en algunos de los siguientes casos adicionalmente deberá presentar:

Personas distintas de sociedades mercantiles

Deben presentar original o copia certificada del documento constitutivo de la agrupación, o en su caso fotocopia de la publicación en el órgano oficial -periódico o gaceta oficial.

Misiones Diplomáticas

Con los requisitos anteriormente señalados, las misiones diplomáticas de estados extranjeros debidamente acreditadas, deberán solicitar su RFC en el Centro Nacional de Consulta ubicado en Av. Hidalgo N° 77, planta baja, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P 06300, México DF.

- a) Asociaciones en participación
- b) Personas morales residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México
- c) Administración Pública (Federal, Estatal, Municipal, etc.).
- d) Sindicatos
- e) Demás figuras de agrupación que regule la legislación vigente
- f) Empresas exportadoras de servicios de convenciones y exposiciones
- g) Asociaciones Religiosas

Compromisos de servicio

Por Internet:

Disponibilidad permanente

Emisión inmediata de acuse de solicitud de inscripción

Horario: 24 horas los 365 días del año

Atención Personal:

Duración máxima: 40 minutos por trámite.

Espera máxima: 5 minutos para contribuyentes con cita.

Calidez y amabilidad en el servicio: 100% de los casos

Entrega inmediata de la Cédula de Identificación Fiscal (CIF), Acuse de recepción de la solicitud de inscripción, Guía de Obligaciones y Contraseña

Horario.

Pasos a seguir para realizar el trámite**INTERNET:**

1. Ingrese a la página sat.gob.mx, al menú "Preinscripción en el RFC"
2. Llene cuestionario electrónico de la preinscripción y obtenga hoja previa y número de folio
3. Acuda a cualquier ALSC a concluir su trámite
4. Concluido su trámite reciba su RFC y Guía de Obligaciones Fiscales

PERSONAL:

1. Reúna los documentos y requisitos para realizar la inscripción
2. Acuda a cualquier ALSC con su documentación del trámite.
3. Entregue la documentación y solicite le realicen su inscripción
4. Concluido su trámite reciba su RFC y Guía de Obligaciones Fiscales

Disposiciones jurídicas aplicables

Artículo 27 del CFF; Artículos 19, 20, 21, 22 y 24 del Reglamento del CFF; Regla II.2.3.1 de la RMFD

Fuente: Página electrónica SAT consultada octubre de 2013

4.3 Preguntas frecuentes al SAT

Preguntas Frecuentes Donatarias Autorizadas

Marzo 2013

SOLICITUD Y PROCESO DE AUTORIZACIÓN.

(Se sugiere consultar el folleto para recibir donativos deducibles en donde se desglosan los requisitos)

1. ¿Cuál es el costo del procedimiento de autorización?

R: Toda orientación y el proceso de trámite proporcionado por el SAT es completamente gratuito.

2. ¿Se puede realizar de manera simultánea la solicitud para recibir donativos deducibles en México y del extranjero?

R: No existe ningún impedimento, y se otorgan ambas autorizaciones al mismo tiempo si cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales.

Artículos 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 116 y 119 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y reglas

1.3.9.14, 1.3.9.15 y 1.3.9.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, y 17 del Protocolo del Convenio suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1994.

3. ¿Si deseo inscribirme en el Registro Nacional de Organizaciones que realizan actividades de fomento (LFFAROSC) de INDESOL, también puedo obtener autorización para recibir donativos deducibles?

R: Si, sólo algunos de los fines que señala la LFFAROSC no son susceptibles de autorizar, y en adición es necesario que los requisitos de patrimonio y liquidación tengan una

redacción que cumpla con los requisitos señalados tanto en la ley LFFAROSC y la LISR, por lo que se sugiere consulte el apartado correspondiente en la página de internet www.corresponsabilidad.gob.mx en donde encontrará la redacción de éstas cláusulas.

Artículos 95, fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX; 96; 97; 98 y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como 31, segundo párrafo, 112, 113 y 114 de su Reglamento, en relación con las reglas I.3.9.2, I.3.9.4, I.3.9.7 y I.3.9.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y artículos 3 y 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

4. ¿Qué autoridad puede emitir el acreditamiento de actividades?

R: En la página de Internet del SAT, www.sat.gob.mx en el apartado de donatarias y donaciones, podrá localizar el directorio de autoridades, con los datos de contacto en cada caso que pueden emitir este documento de acuerdo con la actividad que desarrolle la organización civil.

Artículos 111, fracción II y 118 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con la regla I.3.9.8, fracciones IV y V, de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, en relación con la ficha 10/ISR del Anexo I-A de dicha Resolución.

5. ¿Las cooperativas o asociaciones de colonos o comerciantes pueden obtener esta autorización?

R: No, Las disposiciones fiscales no las contemplan como susceptibles de obtener esta autorización.

Artículos 31, fracción I y 176, fracción III, en relación con los artículos 95, fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX, 96, 97, 98 y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 31, segundo párrafo y 114 de su Reglamento.

6. ¿Si soy una empresa mercantil o con fines de lucro, pero los beneficios y utilidades las destino a actividades filantrópicas puedo obtener esta autorización?

R: No, Las disposiciones fiscales no las contemplan como susceptibles de obtener esta autorización.

Artículos 31, fracción I y 176, fracción III, en relación con los artículos 95, fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX, 96, 97, 98 y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 31, segundo párrafo y 114 de su Reglamento.

7. ¿Es más fácil obtener esta autorización si me constituyó con alguna forma jurídica en específico tal como Asociación Civil (AC), Sociedad Civil (SC) o Institución de Asistencia o Beneficencia Privada (IAP o IBP)?

R: No, los requisitos son los mismos para cualquiera de éstas, la elección de la forma jurídica es enteramente voluntad de quienes la constituyan.

Artículos 18, 18-A, 19 del Código Fiscal de la Federación, reglas I.3.9.2., I.3.9.8. y I.3.9.14., de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y la ficha 10/ISR del Anexo 1-A de la citada Resolución, artículos 2670 y 2688 del Código Civil Federal y Leyes de Asistencia o Beneficencia Privada.

8. ¿En qué tiempo obtengo respuesta a la solicitud de autorización?

R: Las disposiciones fiscales establecen que a este tipo de solicitudes, la autoridad debe darles respuesta en un plazo que no exceda de tres meses, sin embargo el plazo es de aproximadamente mes y medio.

Artículo 37 del Código Fiscal de la Federación.

9. Mi organización ya obtuvo autorización para recibir donativos deducibles, ¿la autorización es permanente?

R: No, la vigencia de la autorización es anual y se da a conocer en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal que cada año publica el SAT en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Directorio de Donatarias Autorizadas en su página de Internet www.sat.gob.mx

Artículo 36 Bis del Código Fiscal de la Federación.

10. ¿La solicitud de autorización debe hacerse en algún formato especial?

R. A través de la página de Internet del SAT www.sat.gob.mx ingresando a “Mi portal” y servicios por internet con la CONTRASEÑA o FIEL de la contribuyente.

Artículos 18, 18-A, 19 del Código Fiscal de la Federación, reglas I.3.9.2., I.3.9.8. y I.3.9.14., de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y la ficha 10/ISR del Anexo 1-A de la citada Resolución.

11. ¿No he podido obtener el documento que acredite las actividades de mi organización, ya que mi organización civil está recién constituida o no ha realizado actividades, qué puedo hacer?

R. La autoridad fiscal podrá exceptuar a las organizaciones civiles y fideicomisos de presentar el acreditamiento, hasta por seis meses contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de autorización únicamente cuando la solicitante tenga menos de seis meses de constituida, computados a partir de la autorización de la escritura o de la firma del contrato de fideicomiso, o no haya realizado actividades y se ubique en los supuestos a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX de la LISR, para ello en su escrito de solicitud, deberán explicar, bajo protesta de decir verdad los motivos por los cuales no han obtenido este documento.

Reglas I.3.9.8, fracción V, inciso a, y I.3.9.14. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

12. ¿Hay obligación de presentar dictamen aun cuando no se reciba donativo alguno?

R. Es obligatorio, sin embargo existe una facilidad administrativa considerada en la Resolución Miscelánea Fiscal que establece que no habrá obligación cuando no hubieran recibido ingresos (incluyendo donativos) en una cantidad igual o menor a \$2, 000, 000 de pesos.

Artículo 32-A, fracción II del Código Fiscal de la Federación, regla I.2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente

13. ¿Tengo que esperar la publicación en el DOF para imprimir mis comprobantes y recibir donativos?

R. No, las organizaciones civiles y los fideicomisos que reciban el oficio constancia de autorización estarán en posibilidad de emitir sus comprobantes fiscales, recibir donativos deducibles y expedir el recibo correspondiente.

Artículos 31, fracción I y 176, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

14. ¿Es procedente la donación de servicios?

R. No, ya que al efecto el derecho común federal indica que la donación sólo opera sobre bienes o efectivo, concepto que no incluye a los servicios, por lo que, en todo caso, se estará en presencia de una prestación gratuita de los mismos.

Artículo 119-A del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

15. ¿Se debe anotar en el comprobante el valor del donativo en especie?

R. Sí, conforme a lo ordenado en la fracción VI del artículo 29-A del CFF, en los comprobantes que se expidan para amparar donativos en especie se deberá asentar el valor unitario consignado en número.

Artículo 29-A, fracción VI del Código Fiscal de la Federación.

16. ¿Se pueden aplicar los donativos a varias actividades?

R. Sí, siempre que estén contenidas en el acta constitutiva y/o estatutos o contrato de fideicomiso respectivo y se ubiquen en los supuestos de la LISR, para lo cual deberán presentar la solicitud de autorización respectiva y exhibir el documento que acredite la realización de las mismas en los términos de las disposiciones fiscales aplicables, sin que sea necesario una nueva publicación en el DOF.

Artículos 95, fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX; 96; 97; 98 y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como 31, segundo párrafo, 112, 113 y 114 de su Reglamento, Regla 1.3.9.8. fracción II de la Resolución Miscelánea vigente y ficha 14/ISR del Anexo 1-A de la citada Resolución.

17. ¿Las cuotas recibidas en la celebración de eventos organizados para la recaudación de fondos se consideran donativos deducibles?

R. No, las cantidades que por concepto de “donativo”, “cuota de recuperación”, “aportación” o cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que se cobren por permitir a terceros el acceso a espectáculos, festivales, conciertos, recitales, cenas, comidas o cualquier otro evento de naturaleza análoga, o les dé el derecho a participar en rifas, sorteos, Etc., no reúnen los requisitos de LISR para considerarse un donativo deducible, ya que los mismos tienen la naturaleza de ser remunerativos.

Artículo 119-A del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

18. ¿Cuál debe ser el contenido de los documentos que acrediten las actividades a autorizar?

R. Deben señalar expresamente que a la dependencia que lo emite –Federal, estatal o municipal– le consta que la organización civil o el fideicomiso de que se trate, realiza las actividades propias de su objeto social o fines, no siendo válido que únicamente se indique que se analizó la escritura constitutiva o el contrato de fideicomiso respectivo, o que el referido acreditamiento sea expedido a nombre de una persona física.

Artículo 111, fracción II del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta y regla 1.3.9.8., fracción V, inciso b) de la

Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

19. Las personas físicas o morales que otorguen algún donativo, ¿tienen alguna obligación en particular en esta materia?

R. Sí, deberán verificar que en los comprobantes que les expidan, se contienen los mismos datos de identificación –registro federal de contribuyentes, nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal– de la donataria autorizada que al efecto se encuentran publicados en el Anexo 14 de la RMF y que se dan a conocer en la página de Internet del SAT, a fin de que los donativos puedan ser deducibles en los términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación y artículo 31, fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

20. ¿Qué se entiende por objeto o actividad autorizada?

R. Por éste se entiende el fin social exclusivamente acreditado, contenido en el acta constitutiva y/o estatutos de la organización civil o contrato de fideicomiso respectivo y que se transcribe en el oficio constancia de autorización y se da a conocer en el Directorio de Donatarias en la página de Internet del SAT.

Artículos 31, fracción I, segundo párrafo, 95, fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX; 96; 97; 98 y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como 31, segundo párrafo, 112, 113 y 114 de su Reglamento.

21. ¿Existe otro medio distinto del Anexo 14 de la RMF para conocer las organizaciones y los fideicomisos que están autorizados a recibir donativos?

R. Sí, ya que de acuerdo con el artículo 31, fracción I, segundo párrafo de la LISR, el SAT dará a conocer a través de su página de Internet a las donatarias autorizadas, la cual podrá ser consultada por cualquier interesado.

Artículo 31, fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

22. ¿Cuál es el tratamiento de los donativos en especie?

R. Existen dos supuestos:

a) Las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados que han perdido su valor por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente, y que para poder deducirse de los inventarios, deben ofrecerlos en donación a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles, dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos.

b) Bienes distintos a los señalados en el inciso anterior.

Artículo 31, fracciones I y XXII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

23. ¿Qué diferencias existen en los donativos en especie?

R. El importe de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados que han perdido su valor por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente que se donen a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles, dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud de personas, sectores, se deducen de los inventarios del contribuyente sin límite.

Los demás bienes que se donen a donatarias autorizadas se deducen de la utilidad fiscal (persona moral) o ingreso acumulable (persona física) del donante hasta por una cantidad que no exceda del 7% de la utilidad fiscal o ingreso acumulable que haya obtenido en el ejercicio inmediato anterior.

Artículos 31, fracciones I, último párrafo y XXII y 176, fracción III, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

24. ¿Cómo se determina el valor de los bienes donados que debe contener el recibo que ampare la donación?

R. Tratándose de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados que han perdido su valor por deterioro u otras causas se debe señalar el valor contable de las mismas al momento de efectuar la donación.

En los demás bienes, se determina el monto de los mismos con base a lo dispuesto por el artículo 33 del RLISR.

Artículos 31, fracción XXII de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 33 de su Reglamento.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES

La solicitud de opinión para efectos del artículo 80 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como para obtener nuevamente la autorización para recibir donativos a fin de comprobar que están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que se refiere la regla II.2.1.11. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, se solicitará mediante el procedimiento señalado en la regla II.2.1.13. de la citada Resolución.

Siga los siguientes pasos:

1. Ingresar a la página de Internet del SAT en la opción “Mi portal”, para lo cual deberá contar con RFC y con Contraseña.

2. Seleccione las siguientes opciones:

Servicios por Internet

- Cumplimiento de obligaciones fiscales.
- Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.
- Reporte.

3. En la advertencia de seguridad seleccione “No”.

4. En la pantalla que se despliega copie el texto de la imagen tal como aparece en ésta y de clic en “Continuar”.

5. Para obtener la opinión de clic en “Consultar”.

6. Imprima o guarde la opinión emitida.

7. El documento con la opinión en sentido favorable, tendrá vigencia durante un periodo de 30 días naturales a partir de la fecha en que se emita a través de la página de Internet del SAT. Por lo que, una vez que se le haya emitido deberá imprimir la opinión favorable correspondiente y adjuntarla a su solicitud de autorización para recibir donativos deducibles.

El presente documento no establece obligaciones ni crea derechos distintos de los contenidos en las disposiciones fiscales vigentes.⁹

⁹ ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/donatarias/Preguntasfrecuentes_DASfinal.pdf

4.4 Decreto presidencial mayo 2010

Miércoles 26 de mayo de 2010

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DECRETO por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 39, fracción III del Código Fiscal de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, a través de sus labores de asistencia o beneficencia a favor de personas y regiones de escasos recursos, así como grupos vulnerables por edad, sexo o discapacidad y otras acciones filantrópicas, generan un apoyo importante al país para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo para dichas personas, sectores o grupos, coadyuvando de manera directa en las labores que el Estado realiza en esta materia;

Que las personas morales y fideicomisos antes mencionados están autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta con el fin de que obtengan recursos que les permitan realizar las actividades señaladas;

Que como consecuencia de las modificaciones al artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, se estableció que las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, podrán obtener ingresos no afectos al pago de dicho gravamen por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir dichos donativos, siempre que éstos no excedan del 10% de sus ingresos totales en el ejercicio y, en el caso de que dichos ingresos excedan del límite mencionado, por el excedente deberán determinar y pagar el referido impuesto;

Que las donatarias autorizadas deben contar con tiempo suficiente para planear adecuadamente las actividades por las que reciben ingresos a efecto de dar cumplimiento a las nuevas obligaciones y no afectar su operación;

Que las donatarias autorizadas no se encuentran preparadas para cumplir con el nuevo marco impositivo al que están sujetas, situación que pone en riesgo la viabilidad de algunas de ellas, por lo que se estima necesario realizar acciones que impulsen las actividades sin fines de lucro que realizan las mismas en favor de la sociedad en su conjunto y, para ello, resulta conveniente otorgar de manera temporal un estímulo fiscal a dichas donatarias que les permita contar con el tiempo suficiente para cumplir de manera adecuada con sus obligaciones fiscales, y

Que el estímulo fiscal de referencia consiste en un crédito fiscal equivalente al monto del impuesto sobre la renta que, en su caso, se cause por el excedente a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de mayo de 2010, el cual únicamente se podrá acreditar contra dicho impuesto, medida que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga un estímulo fiscal a las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que conforme al séptimo párrafo del artículo 93 de la citada Ley deban determinar el impuesto que corresponda al excedente a que se refiere el citado precepto.

El estímulo fiscal a que se refiere este artículo consiste en un crédito fiscal equivalente al monto del impuesto sobre la renta que se cause en los términos del séptimo párrafo del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en vigor a partir del 1 de mayo de 2010, el cual será acreditable únicamente contra el impuesto que se deba pagar en los términos del citado artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El estímulo fiscal a que se refiere el presente Decreto sólo procederá cuando las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta destinen la totalidad de sus ingresos a los fines propios de su objeto social, incluso los generados por actividades distintas a dicho objeto.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando las personas morales y los fideicomisos a que se refiere el artículo primero del presente Decreto no acrediten en el ejercicio fiscal que corresponda el crédito fiscal a que se refiere el citado artículo, no podrán hacerlo en ejercicios posteriores.

ARTÍCULO CUARTO.- La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna.

ARTÍCULO QUINTO.- El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2011.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticuatro de mayo de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-**
Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo.-**
Rúbrica.

Anexo 5. Decreto presidencial octubre 2011

Miércoles 12 de octubre de 2011

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

DECRETO por el que se modifican los diversos por los que se otorgan diversos beneficios fiscales, publicados el 5 de noviembre de 2007 y el 26 de mayo de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 39, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que con el propósito de impulsar la competitividad de nuestro país, el Ejecutivo Federal a mi cargo otorgó un estímulo fiscal a la industria maquiladora a través del “Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única”, publicado el 5 de noviembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación;

Que el estímulo fiscal a que se refiere el considerando anterior, que tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, consiste en acreditar contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio a cargo del contribuyente, un monto equivalente al resultado que se obtenga de restar a la suma de dicho impuesto del ejercicio a cargo y del impuesto sobre la renta propio del ejercicio, el monto que se obtenga de multiplicar el factor de 0.175 por la utilidad fiscal determinada conforme al artículo 216-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como en acreditar contra los pagos provisionales correspondientes un monto calculado de forma similar;

Que la Ley del Impuesto sobre la Renta dispone que no se considerará que un residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país, derivado de su relación económica o jurídica con una maquiladora establecida en el país, siempre que ésta cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 216-Bis de la citada Ley;

Que los eventos recientes en los mercados financieros internacionales han generado incertidumbre en los agentes económicos ante la posibilidad de una recesión, lo que ha modificado sus expectativas de crecimiento, inversión y generación de nuevas unidades productivas;

Que en la coyuntura económica actual es importante mantener el estatus del país como un importante destino para las inversiones extranjeras, por lo que el Ejecutivo Federal considera necesario mantener los lineamientos generales en materia fiscal que han permitido a México ser un destino estratégico para las empresas maquiladoras;

Que mantener el régimen fiscal aplicable al sector maquilador otorgará seguridad jurídica, generando certidumbre económica y fiscal a los proyectos de inversión de este sector;

Que ante un entorno económico internacional adverso, es necesario continuar con la política fiscal de fomento a las actividades productivas, por lo que se estima conveniente prorrogar por dos años el estímulo fiscal de referencia, para que esté vigente hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que la prórroga a que se refiere el considerando que antecede no impedirá que el sector maquilador cumpla, al igual que el resto de los agentes económicos, con la obligación constitucional de participar en el desarrollo de nuestro país mediante el pago oportuno de sus contribuciones;

Que las empresas del sector deben colaborar en la detección de abusos y prácticas indebidas mediante la presentación de información que permita distinguir a empresas que llevan a cabo operaciones de maquila de las que usan indebidamente los beneficios creados específicamente para el sector, para lo cual es indispensable establecer requisitos específicos para las empresas maquiladoras con programa autorizado por la Secretaría de Economía, que permitan identificar y evitar las prácticas para evadir y eludir las obligaciones fiscales, lo que incrementará la eficiencia y eficacia de la autoridad fiscal para detectar actividades no relacionadas con la maquila;

Que mediante el “Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2010, se otorgó a dichas donatarias autorizadas un estímulo fiscal, consistente en un crédito fiscal equivalente al monto del impuesto sobre la renta que, en su caso, se cause en los términos del séptimo párrafo del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de mayo de 2010, el cual únicamente se podrá acreditar contra el impuesto que se deba pagar en términos del artículo invocado, medida que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2011; (Primera Sección) DIARIO OFICIAL Miércoles 12 de octubre de 2011

Que el estímulo mencionado en el considerando anterior se otorgó con la finalidad de permitir a las citadas donatarias autorizadas, contar con el tiempo suficiente para cumplir de manera adecuada con sus obligaciones fiscales derivadas de las modificaciones al artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, mediante las cuales se estableció que las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta podrán obtener ingresos no afectos al pago del gravamen de referencia por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir dichos donativos, siempre que éstos no excedan del 10% de sus ingresos totales en el ejercicio y que, en el caso de que tales ingresos excedan del límite mencionado, por el excedente deberán determinar y pagar el referido impuesto;

Que diversas donatarias autorizadas tienen una capacidad administrativa limitada y, por lo tanto, los recursos con los que cuentan se destinan en su totalidad a cumplir con los fines filantrópicos que persigue su objeto social, por lo que el lapso de tiempo que se otorgó para que aplicaran el estímulo fiscal no ha sido suficiente para que dichas donatarias autorizadas ajusten su operación y sistemas contables para cumplir con el nuevo marco impositivo al que están sujetas, situación que pondría en riesgo la viabilidad de algunas de ellas, por lo que se estima necesario prorrogar el estímulo fiscal referido en el considerando que antecede hasta el 31 de diciembre de 2013, para que puedan contar con tiempo suficiente para planear adecuadamente las actividades por las que reciben ingresos a efecto de dar cumplimiento a las nuevas obligaciones y no afectar su operación, y

Que de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, que dispone que el Ejecutivo Federal puede conceder subsidios o estímulos fiscales, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **ADICIONAN** el artículo Quinto Bis y el Transitorio Cuarto, y se **REFORMA** el Transitorio Tercero del “Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2007, para quedar como sigue:

“**Artículo Quinto Bis.** Los contribuyentes a que se refiere el artículo Quinto del presente Decreto podrán aplicar el estímulo fiscal previsto en el mismo, siempre que:

I. Presenten las declaraciones anuales o mensuales definitivas de impuestos federales a que estén obligados, en los términos y condiciones previstos por las disposiciones fiscales, con independencia de que en las mismas resulte o no cantidad a pagar;

II. Cumplan con lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, únicamente en lo que se refiere a las fracciones I, II y III del citado artículo;

III. Presenten dictamen de sus estados financieros en los términos del Código Fiscal de la Federación, cuando se encuentren obligados a ello, o bien, cuando opten por no presentar dicho dictamen conforme al Artículo Tercero del “Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria”, publicado el 30 de junio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, presenten la información en los plazos y medios que, mediante reglas de carácter general, establezca el Servicio de Administración Tributaria en términos del citado artículo;

IV. Presenten la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT), en los términos y condiciones previstos por las disposiciones fiscales;

V. Presenten la Declaración Informativa de Empresas Manufactureras, Maquiladoras y de Servicios de Exportación (DIEMSE), en los términos y condiciones previstos por las disposiciones fiscales;

VI. Su registro federal de contribuyentes se encuentre activo. Para estos efectos se considera que el registro está activo cuando éste no se encuentre en suspensión de actividades, inicio de liquidación o cancelado de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes;

VII. Los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes no sean falsos o inexistentes y se presenten los avisos de cambio de domicilio fiscal y los relativos a apertura de establecimientos, sucursales y locales en donde se almacenen mercancías o, en general, cualquier local o establecimiento que se utilice para el desempeño de sus actividades; Miércoles 12 de octubre de 2011 DIARIO OFICIAL (Primera Sección)

VIII. Cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 24, fracciones I, III, IV, VI, VII y IX del “Decreto por el que se modifica el diverso para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación”, publicado el 1 de noviembre de 2006 en el Diario Oficial de la Federación y modificado mediante el diverso dado a conocer en el mismo órgano de difusión el 24 de diciembre de 2010;

IX. Cuenten con la documentación que ampare las operaciones de comercio exterior;

X. Atiendan los requerimientos de las autoridades para presentar la documentación e información que acredite el cumplimiento de sus obligaciones en materia fiscal o aduanera, en relación con las operaciones de maquila, y

XI. El nombre o domicilio fiscal del proveedor o productor y destinatario o comprador, en el extranjero, señalado en el pedimento o en la factura correspondiente no sea falso o inexistente.

El incumplimiento de cualquiera de los supuestos previstos en las fracciones I a V de este artículo, dará lugar a que el Servicio de Administración Tributaria proceda a la suspensión del contribuyente de que se trate en el Padrón de Importadores a que se refiere el artículo 59, fracción IV, de la Ley Aduanera.

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, el incumplimiento de cualquiera de los supuestos previstos en el presente artículo o la falta de presentación de la información a que se refiere el décimo tercer párrafo del artículo quinto del presente Decreto, en los términos y condiciones establecidos en los mismos, dará lugar a que se pierdan los beneficios previstos en el citado artículo quinto por el o los ejercicios fiscales en los que se dé el incumplimiento. Las autoridades fiscales exigirán el pago de la totalidad de las cantidades que les hubiera correspondido pagar a los contribuyentes de no haber aplicado el estímulo fiscal, con la actualización y los recargos que correspondan de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

TRANSITORIOS

Tercero. El estímulo fiscal a que se refiere el artículo Quinto del presente Decreto será aplicable para los ejercicios fiscales de 2008 a 2013.

Cuarto. El artículo Quinto Bis del presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2012, salvo su fracción V, que entrará en vigor en la fecha en la que el Servicio de Administración Tributaria señale mediante reglas de carácter general, que la Declaración Informativa de Empresas Manufactureras, Maquiladoras y de Servicios de Exportación (DIEMSE) se encuentra disponible y puede ser llenada y enviada por los contribuyentes a través de su página de Internet.

El artículo Quinto Bis del presente Decreto será aplicable para los ejercicios fiscales de 2012 y 2013."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** el Transitorio Único del “Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2010, para quedar como sigue:

“**TRANSITORIO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013.”

TRANSITORIO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los once días del mes de octubre de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.

4.6 Declaración de Bratislava

Declaración de Bratislava sobre la fiscalidad de las ONG

Los participantes en la Mesa Redonda sobre "La Fiscalidad de las organizaciones no gubernamentales, organizada por el Trust Europhil y SALA/SCTS, con la colaboración del Centro de Información y Documentación del Consejo de Europa (Bratislava) y de Kluwer Law International (La Haya, Londres) que ha reunido en la villa de Bratislava, el 16 y el 17 de Diciembre de 1996, a una cincuentena de mujeres y hombres venidos de diecinueve países: juristas, fiscalistas, profesores de universidad políticos, funcionarios nacionales e internacionales y responsables de organizaciones no gubernamentales.

Reconociendo que las organizaciones no gubernamentales (ONG) juegan un papel clave en la sociedad, a todos los niveles - local, regional, mundial - y en todas las esferas de la actividad humana.

Renovando su compromiso con la libertad de asociación y de reunión pacífica y con la libertad de expresión, derechos fundamentales del hombre.

Tomando nota de que la donación voluntaria de dinero, tiempo y talento constituye una aportación vital a las genuinas organizaciones no gubernamentales.

Considerando que la sociedad civil se caracteriza por la solidaridad internacional entre hombres, naciones y generaciones y que numerosas organizaciones no gubernamentales llevan a cabo actividades en el extranjero y reciben donativos de personas físicas y morales residentes en el extranjero.

Subrayando la responsabilidad del mundo empresarial con respecto a la colectividad y la importancia de la noción de "*corporate citizenship*".

Recordando que muchos países reflejan en su política y en sus legislacones fiscales su valoración de las actividades de utilidad pública realizadas por las organizaciones no gubernamentales y sus donantes, estimulándolos a continuar por este camino en el porvenir.

Lamentando que los legisladores nacionales no tomen suficientemente en cuenta la dimensión internacional de la filantropía y que, con frecuencia, las actividades transfronterizas de las organizaciones no-gubernamentales, y los donativos en su favor, tropiecen con obstáculos administrativos.

Recordando la Recomendación 656 (1.972) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa sobre la igualdad del tratamiento fiscal de las organizaciones no lucrativas, texto inspirado en una propuesta, dirigida a la formalización de una convención europea, formulada por INTERPHIL con ocasión de su Mesa Redonda de 1970 en Estrasburgo.

Elogiando a los países que han incorporado su política y su legislación fiscales normas para el reconocimiento del estatuto jurídico y de la igualdad de tratamiento fiscal de las organizaciones no gubernamentales nacionales y extranjeras.

Creendo que tales normas pueden servir de modelo de un régimen fiscal internacional y general en favor de las organizaciones no gubernamentales.

Teniendo en consideración los trabajos documentales de:

- La Oficina Internacional de Documentación Fiscal de Amsterdam llevados a cabo a iniciativa de un grupo de trabajo de EUROPHIL y publicados en "Tax treatment of Cross- border donations" (1994 y actualizaciones);
- El Instituto Internacional de juristas de Asociaciones y Fundaciones (Washington DC), cuyas series de informes nacionales, elaborados gratuitamente, han sido publicados por **Kluwer Law International** bajo el título International "Charitable Giving Laws and Taxations" (1994 y actualizaciones);
- La Unión de Asociaciones Internacionales de Bruselas, editor del Yearbook of International organizations, que es una fuente indispensable de información sobre las organizaciones no-gubernamentales de todo tipo y orientación.

Recomiendan a los gobiernos

(i) que en sus legislaciones internas reserven a las organizaciones no gubernamentales, sus actividades y sus benefactores un tratamiento fiscal favorable.

(ii) que prevean en su derecho interno el reconocimiento de la personalidad jurídica de las organizaciones no gubernamentales extranjeras e internacionales y que se adhieran a la Convención N°124 de 1.986 del Consejo de Europa sobre este asunto.

(iii) que concedan a las organizaciones no gubernamentales extranjeras e internacionales, activas en su territorio, y a sus propios residentes que hagan donativos en el extranjero a organizaciones no gubernamentales, cuanto menos, idéntico tratamiento fiscal al establecido para las organizaciones no gubernamentales y sus benefactores residentes en el territorio nacional. (iv) que incluyan el tratamiento favorable de las organizaciones no gubernamentales y sus benefactores en las convenciones contra la doble imposición.

Recomiendan a las organizaciones intergubernamentales

(i) que promuevan, cada una en su ámbito respectivo de competencia y en el círculo de sus estados miembros u observadores, el tratamiento favorable y equitativo de todas las organizaciones no gubernamentales que obran en favor del interés público y de sus donantes.

(ii) que preparen una Convención-Marco multilateral sobre el tratamiento fiscal, favorable y equitativo, de las organizaciones no gubernamentales, aprovechando la experiencia disponible a través de las organizaciones no gubernamentales apropiadas.

Invitan al Trust Europhil

(i) que promuevan, cada una en su ámbito respectivo de competencia y en el círculo de sus estados miembros u observadores, el tratamiento favorable y equitativo de todas las organizaciones no gubernamentales que obran en favor del interés público y sus donantes.

(ii) que preparen una Convención- Marco multilateral sobre el tratamiento fiscal, favorable y equitativo, de las organizaciones no gubernamentales, aprovechando la experiencia disponible a través de las organizaciones no gubernamentales y sus donantes.

Bratislava 17 Dec 1996¹⁰

¹⁰ Fuente: Página web en Internet, <http://www.uia.be/node/17>